

SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2010, de seis de septiembre de dos mil diez, relativo a la implementación de las notificaciones por correo electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NUMERO 3/2010, DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, RELATIVO A LA IMPLEMENTACION DE LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO.

CONSIDERANDO:

I. Conforme los artículos 99, párrafos primero y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 184, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3 del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

II. El primero de julio de dos mil ocho, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre ellas, los artículos 9, párrafo 4; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5.

En virtud de la reforma aludida, los preceptos invocados permiten que las comunicaciones de las resoluciones emitidas en los medios de impugnación previstos en la propia ley, también se puedan practicar por correo electrónico, siempre y cuando las partes así lo soliciten y manifiesten expresamente su voluntad para ser notificadas por esta vía.

Asimismo, se prevé que las notificaciones practicadas de esta forma surtan efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

De igual manera, se estableció que el Tribunal Electoral proveerá de un certificado de firma electrónica a quien así lo solicite y que las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.

III. El nueve de octubre de dos mil nueve, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el nuevo Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo artículo 110 faculta a la Sala Superior para emitir los acuerdos y lineamientos que regulen lo relativo a la expedición, uso y vigencia del certificado de firma electrónica avanzada, así como del empleo de la cuenta de correo electrónico que al efecto provea el tribunal en las notificaciones electrónicas, a fin de garantizar la autenticidad de los usuarios y la integridad del contenido de las notificaciones.

IV. Para que los documentos digitales firmados electrónicamente adquieran plena validez, esto es, que brinden confianza, certidumbre y seguridad jurídica en la identificación de su autor, el certificado de firma electrónica avanzada expedido por una autoridad certificadora constituye un elemento indispensable, ya que además de distribuir una clave pública, sirve para asociar, de manera segura y fiable, la identidad de una persona concreta a una clave privada determinada. En otras palabras, permite identificar quién es el autor o emisor y asegura que el mensaje no ha sido manipulado o modificado durante la comunicación.

En virtud de que el objeto y naturaleza jurídica de las notificaciones es dar a conocer a las partes las resoluciones adoptadas con motivo del trámite, sustanciación o resolución de un medio de impugnación, únicamente será necesario que éstas obtengan la cuenta de correo electrónico que les será proporcionada por el Tribunal Electoral, reservándose el uso del certificado a los Servidores Públicos de dicho órgano jurisdiccional federal que por razón de sus atribuciones y funciones, sea necesario que suscriban electrónicamente las comunicaciones procesales, para dotarlas de autenticidad, certeza y seguridad jurídica.

Con base en lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 4, 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior del Tribunal Electoral emite el siguiente

ACUERDO GENERAL:

PRIMERO. Conceptos. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo: El Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a la implementación de las notificaciones por correo electrónico;

II. Actuarios: Los actuarios y titulares de la Oficina respectiva, adscritos a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

III. Autoridades electorales: Las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales;

IV. Certificado: El certificado de firma electrónica avanzada que utilizarán los Secretarios Generales de Acuerdos, el Subsecretario General de Acuerdos y los Actuarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para autenticar las notificaciones por correo electrónico;

V. Comunicación procesal. Las notificaciones por correo electrónico que se realicen con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación;

VI. Constancia de envío y acuse de recibo: La constancia que genera el sistema de notificaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el envío y recepción de las notificaciones por correo electrónico;

VII. Cuenta institucional de correo electrónico: La cuenta de correo electrónico que expida la Unidad de Certificación Electrónica;

VIII. Dirección General de Sistemas: La Dirección General de Sistemas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

IX. Firmante: Quien hace uso del certificado de firma electrónica avanzada en el envío de información digital;

X. Ley: La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

XI. Notificaciones por correo electrónico: Las comunicaciones procesales que se hacen a las partes que así lo solicitan, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral;

XII. Página Web del Tribunal: La página oficial de Internet del Tribunal Electoral, cuya dirección es: www.te.gob.mx;

XIII. Partes: Todos aquellos que tengan el carácter de actor, responsable, autoridad responsable, tercero interesado o coadyuvante en los medios de impugnación en materia electoral;

XIV. Prácticas de certificación. La normativa informática que detalla el conjunto de políticas y procedimientos técnicos establecidos para la operación de los servicios y sistemas que ofrecerá la Unidad de Certificación Electrónica;

XV. Reglamento Interno. Al del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XVI. Sala Superior: La Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XVII. Salas: A la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XVIII. Secretarías Generales de Acuerdos: Las Secretarías Generales de Acuerdos de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XIX. Secretarios Generales de Acuerdos: Los titulares de las Secretarías Generales de Acuerdos y los servidores públicos que los suplan en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XX. Servidores Públicos. Los Secretarios Generales, Actuarios y Subsecretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XXI. Subsecretario. El titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XXII. Solicitante: Quien solicite a la Unidad de Certificación Electrónica, la expedición o revocación de la cuenta de correo electrónico;

XXIII. Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XXIV. Unidad de Certificación Electrónica: A la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

XXV. Usuario: A quien cuente con el certificado de firma electrónica avanzada o la cuenta de correo electrónico expedidos por la Unidad de Certificación Electrónica.

SEGUNDO. Objetivo. El presente acuerdo tiene como objetivo establecer:

I. La creación, organización y funcionamiento de la Unidad de Certificación Electrónica;

II. Las reglas de expedición, uso y revocación del certificado y la cuenta de correo electrónico, y

III. El uso de las herramientas mencionadas en las notificaciones por correo electrónico, así como las reglas aplicables a dichas notificaciones.

TERCERO. La Unidad de Certificación Electrónica. La Unidad de Certificación Electrónica será la encargada de expedir y revocar los certificados y cuentas institucionales de correo electrónico.

Dicha Unidad estará integrada por la Dirección de Sistemas y las Secretarías Generales de Acuerdos conforme a lo siguiente:

I. La Dirección General de Sistemas tendrá las atribuciones siguientes:

a) Instrumentar los mecanismos tecnológicos necesarios para desarrollar, operar, expedir o revocar los certificados y/o las cuentas institucionales de correo electrónico;

b) Expedir o dar de baja las cuentas institucionales de correo electrónico a las partes, en términos de la normativa aplicable;

c) Expedir o revocar el certificado y la cuenta de correo electrónico institucional de los Secretarios Generales y del Subsecretario, a solicitud de la Presidencia de la Sala correspondiente;

d) Expedir o revocar, a propuesta de la Secretaría General correspondiente, el certificado y cuenta institucional de correo electrónico de los Actuarios;

e) Publicar en la página Web del Tribunal las listas de los certificados y las cuentas institucionales de correo electrónico vigentes;

f) Mantener actualizadas las listas a que se refiere el punto que antecede;

g) Respalidar y archivar la información relativa a los certificados y las cuentas institucionales de correo electrónico;

h) Poner a disposición de los usuarios las herramientas tecnológicas adecuadas para que puedan hacer uso del certificado y la cuenta institucional de correo electrónico de manera segura y confiable, y

i) Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

II. Las Secretarías Generales, en sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Proponer la asignación o revocación del certificado y cuenta institucional de correo electrónico de los Actuarios de su adscripción, y

b) Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

III. Será necesaria la actuación colegiada de la Dirección de Sistemas y de las Secretarías Generales de Acuerdos en los siguientes casos:

a) Cuando se requiera autenticar los documentos digitales expedidos por el Tribunal Electoral. En este caso, únicamente intervendrá la Secretaría General de Acuerdos correspondiente, y

b) En la elaboración de propuestas de modificación al presente Acuerdo General, a las Prácticas de Certificación y al Manual de Operación de las Notificaciones Electrónicas.

CUARTO. El Certificado. Los Certificados garantizarán la seguridad y autenticidad de las comunicaciones procesales, así como el contenido de los documentos notificados.

Los documentos digitales en los que se haga uso del certificado tendrán la misma validez jurídica que los firmados de manera autógrafa.

QUINTO. Elementos del certificado. Los certificados deberán contener lo siguiente:

I. La mención de que se expiden como tales;

II. El código de identificación único del certificado;

III. La mención de que fue emitido por la Unidad de Certificación Electrónica;

IV. El nombre del titular del certificado;

V. El período de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación;

VI. Las limitaciones específicas a que esté sujeto el certificado;

VII. La mención del estándar tecnológico empleado en la creación del certificado, y

VIII. Una llave pública asociada al certificado.

SEXTO. Vigencia del certificado. Los certificados tendrán una vigencia de dos años contados a partir de su expedición. Concluida la vigencia, la Unidad de Certificación Electrónica procederá a su reexpedición.

Si el Servidor Público titular del Certificado cambia de área de adscripción o termina su relación laboral con el Tribunal, se tendrá por concluida la vigencia del certificado.

SEPTIMO. Revocación del certificado. El uso distinto del certificado a lo previsto en el presente acuerdo, será causa de revocación del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se pueda incurrir.

OCTAVO. La cuenta institucional de correo electrónico. Para poder practicar las notificaciones por correo electrónico, es indispensable que las partes que así lo soliciten cuenten con una cuenta institucional de correo que proporcione la Unidad de Certificación Electrónica, a fin de dotar de certeza, seguridad y fiabilidad a dicha comunicación procesal.

NOVENO. Finalidad de la cuenta institucional de correo electrónico. La cuenta de correo electrónico tendrá como única finalidad, proporcionar a las partes un buzón de correo con mecanismos de confirmación de envío, entendiéndose por esto, sólo una bandeja de entrada para recibir notificaciones y, en su caso, acusarlas de recibidas al Tribunal, sin contar con mayor posibilidad de respuesta, envío o reenvío.

El uso de la cuenta de correo electrónico, así como de la información y contenido de todo documento digital que en ella se reciba, será responsabilidad del usuario.

DECIMO. Expedición de la cuenta institucional de correo electrónico. Salvo los Secretarios Generales de Acuerdos, Subsecretario y Actuarios, quienes de conformidad con sus atribuciones deben contar con la cuenta institucional de correo electrónico, cualquier persona que sea parte en un medio de impugnación podrá obtener la cuenta institucional de correo electrónico en la página Web del Tribunal, cuya nomenclatura estará basada en el nombre y apellidos, más un identificador alfanumérico único.

UNDECIMO. Baja de la cuenta institucional de correo electrónico. La cuenta de correo electrónico podrá ser dada de baja por inactividad de dos años, así como por uso distinto a los fines previstos en el presente acuerdo.

DUODECIMO. De la información contenida en la cuenta institucional de correo electrónico. La información contenida en el buzón de la cuenta institucional de correo electrónico permanecerá en él por treinta días naturales, después de los cuales será borrada, por lo que será responsabilidad del usuario el respaldo de la misma.

DECIMOTERCERO. Notificaciones por correo electrónico. Para poder realizar las notificaciones por correo electrónico, los Secretarios Generales de Acuerdos, Subsecretario y Actuarios deberán contar con el certificado y la cuenta institucional de correo electrónico.

Las partes que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 4 de la Ley y 110 del Reglamento, soliciten ser notificadas vía correo electrónico, deberán obtener y señalar su cuenta institucional de correo electrónico para tal efecto.

DECIMOCUARTO. Constancia de envío y acuse de recibo. El sistema de notificaciones por correo electrónico generará automáticamente una constancia de envío y acuse de recibo de la comunicación procesal.

DECIMOQUINTO. Momento en que surten efectos las notificaciones por correo electrónico. Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo que genere automáticamente el sistema de notificaciones del Tribunal.

DECIMOSEXTO. Procedimiento para realizar las notificaciones por correo electrónico. Recibido el auto, acuerdo o resolución cuya notificación se ordena realizar por correo electrónico, el Actuario deberá:

I. Digitalizar la comunicación que se ordena notificar y guardar el archivo correspondiente con el nombre de la clave del expediente, tipo de comunicación (acuerdo o resolución) y fecha de la notificación;

II. En el caso de que se requiera notificar con copia certificada de la comunicación conforme lo prevea la normativa aplicable, los Secretarios Generales de Acuerdos o el Subsecretario deberán hacer uso del certificado para tal efecto;

III. Notificar desde su cuenta de correo electrónico, por medio de cédula u oficio que serán suscritos con su certificado, la determinación digitalizada en archivo adjunto, y

IV. Elaborar la razón actuarial, con base en la constancia de envío y acuse de recibo generado por el sistema, así como con la impresión firmada autógrafamente de la cédula u oficio de notificación respectiva, las cuales se anexarán al expediente que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. A fin de poner en funcionamiento el sistema de notificaciones por correo electrónico previsto en el presente acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior y la Dirección General de Sistemas deberán someter a consideración de la Sala Superior, en un plazo de treinta días, el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo Electrónico y las Prácticas de Certificación.

TERCERO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en los estrados de las Salas en las páginas que tiene este órgano judicial en Internet e Intranet.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Constanancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera y José Alejandro Luna Ramos. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar, Pedro Esteban Penagos López**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Zavala Arredondo**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, **MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**, CERTIFICA: Que la presente copia, en ocho fojas, debidamente cotejadas y selladas, son copia fiel y exacta del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2010, de seis del mes y año en curso, relativo a la implementación de las notificaciones por correo electrónico.- Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales procedentes. DOY FE.- México, Distrito Federal, a quince de septiembre de dos mil diez.- Rúbrica.

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2010, de seis de septiembre de dos mil diez, por el que se determina la actualización de la jurisprudencia y tesis, así como la aprobación y publicación de la Compilación 1997-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NUMERO 4/2010, DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACION DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS, ASI COMO LA APROBACION Y PUBLICACION DE LA COMPILACION 1997-2010.

CONSIDERANDO:

I. En conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, párrafos primero, octavo y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracciones IV y VII, y 189, fracciones IV y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 4, fracción XII, 127, y 132 del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para fijar la jurisprudencia obligatoria y las tesis relevantes, determinar lo concerniente a su sistematización, así como emitir los acuerdos generales que sean necesarios para su funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones.

II. El veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ordenamiento con base en el cual fueron aprobadas y publicadas las Compilaciones Oficiales Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002 y 1997-2005, que contribuyeron a poner a disposición de partidos políticos, órganos electorales y ciudadanos en general, un insumo unificado, coherente y sistematizado de los criterios derivados de las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional electoral en materia federal.

III. En sesión privada del cuatro de septiembre de dos mil siete, la Sala Superior aprobó el acuerdo relativo a la creación de la Gaceta de jurisprudencia y tesis relevantes en materia electoral que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y a la determinación del inicio de la Cuarta Epoca de su publicación, en el que se determinó, entre otros aspectos, modificar las claves de identificación de las tesis y jurisprudencias.

IV. En virtud de que el trece de noviembre de dos mil siete, el catorce de enero y el primero de julio de dos mil ocho, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, sendos Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que tales modificaciones se tradujeron a su vez en posteriores adecuaciones a la legislación electoral de las entidades federativas; esta Sala Superior estimó procedente emprender una revisión integral de su acervo jurisprudencial, a fin de determinar cuáles criterios contenidos en la jurisprudencia y tesis, deberían seguirse considerando vigentes y, en su caso, de observancia obligatoria.

V. Que para tales efectos, la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal, procedió a dictaminar todas y cada una de las jurisprudencias y tesis, mismas que por acuerdo de esta Sala Superior, de treinta y uno de mayo del presente año, fueron revisadas por los Magistrados de las Salas Regionales y, en forma integral, por los Magistrados de esta Sala Superior; tales tareas arrojaron como resultado que el acervo de jurisprudencia y tesis deba clasificarse en tres categorías: las que son vigentes y, en su caso, obligatorias, pues subsisten las razones y fundamentos jurídicos que les dan sustento; las que han perdido su vigencia, por la supresión o modificación total o parcial de los fundamentos normativos objeto de interpretación, así como las que deben ser conservadas con el carácter de históricas, por la importancia y trascendencia jurídica del criterio contenido en ellas, aunque ya no se considere vigente ni, por ende, de tratarse de una jurisprudencia, de observancia obligatoria.

VI. Durante la revisión de la jurisprudencia y tesis, se detectaron errores de escritura en las identificadas con las claves S3EL 119/2002, S3EL 144/2002 y XXII/2008, consistentes en la indebida identificación de disposiciones normativas y de una tesis de jurisprudencia, respectivamente.

Por lo antes expuesto y fundado, la Sala Superior del Tribunal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Se aprueba la actualización del acervo de jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con las categorías precisadas en el Considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las jurisprudencias y tesis clasificadas como no vigentes, por supresión o modificación total o parcial de las razones y fundamentos jurídicos que les dieron sustento, que se enumeran en el anexo uno.

TERCERO. Se dejan sin efectos las jurisprudencias y tesis clasificadas como históricas, enlistadas en el anexo dos, y se determina su conservación, por la importancia y trascendencia jurídica del criterio contenido en ellas.

CUARTO. Se aprueba la corrección de los errores en las tesis referidas en el Considerando VI, en los términos de la fe de erratas contenida en el anexo tres.

QUINTO. Para efectos de sistematización, deberán homologarse, conforme con las reglas vigentes, todas aquellas claves de identificación de las tesis y jurisprudencias de la tercera y cuarta épocas.

SEXTO. Con la finalidad de dar la debida publicidad al trabajo aprobado, y generar certeza y seguridad jurídica para todos los actores y protagonistas de las contiendas comiciales, respecto de los criterios emitidos por el Tribunal Electoral, que se consideran vigentes y, en su caso, de observancia obligatoria, se aprueba la Compilación de Jurisprudencia y Tesis 1997-2010, conformada con las consideradas vigentes (anexo cuatro) e históricas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese el presente acuerdo, con sus anexos, en el *Diario Oficial de la Federación*, en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en los estrados de las Salas Superior y Regionales, y en las páginas que tiene este órgano judicial en Internet e Intranet.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Constanancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera y José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Manuel González Oropeza**, **Salvador Olimpo Nava Gomar**, **Pedro Esteban Penagos López**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Zavala Arredondo**.- Rúbrica.

CERTIFICA

El suscrito, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **Marco Antonio Zavala Arredondo**, con fundamento en el artículo 201 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a las instrucciones de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, Presidenta de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: Que el presente folio con número siete, forma parte del Acuerdo General número 4/2010, emitido por esta Sala Superior el día de la fecha.- México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil diez.- Rúbrica.

ANEXO UNO
JURISPRUDENCIA NO VIGENTE

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 1 | AGENTES MUNICIPALES. CUANDO SURGEN DE PROCESOS COMICIALES, SU ELECCION ES IMPUGNABLE A TRAVES DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO |
| 2 | AYUNTAMIENTOS. EN SU INTEGRACION NO ES NECESARIO DESIGNAR EL TOTAL DE REGIDORES PREVISTO EN LA CONSTITUCION LOCAL (LEGISLACION DE GUERRERO) |
| 3 | COALICION. REPRESENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS (LEGISLACION DE COAHUILA) |
| 4 | COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. ALCANCES DE SU FACULTAD INVESTIGATORIA EN EL TRAMITE DE QUEJAS |
| 5 | COMISION NACIONAL DE GARANTIAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. ES VALIDA SU INTEGRACION CON DOS COMISIONADOS |
| 6 | DEMANDA DE JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SU AMPLIACION O LA PRESENTACION DE UN SEGUNDO LIBELO ES INADMISIBLE |
| 7 | ENCARGADO DEL DESPACHO. LA SANCION DE DESTITUCION IMPUESTA POR ESTE, DEBE TENERSE COMO DECRETADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCION EJECUTIVA RESPECTIVA |
| 8 | FUNCIONARIOS ELECTORALES. CONTRA SU DESIGNACION RESULTA IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO |
| 9 | PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION Y NO SOLO VIVIR EN ELLA |
| 10 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCION DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO |
| 11 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA |
| 12 | PROTESTA, ESCRITO DE. ES INNECESARIA LA VINCULACION DE SU MOTIVO CON EL DEL AGRAVIO ADUCIDO EN EL MEDIO DE IMPUGNACION (LEGISLACION DE CHIAPAS Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES) |
| 13 | RECONSIDERACION PREVISTA EN EL ARTICULO 192 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. ES OPTATIVO AGOTARLA |
| 14 | RECURSO DE RECONSIDERACION. LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA SON DE CARACTER FORMAL Y NO DE FONDO (Legislación del Estado de Michoacán) |
| 15 | REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LOS PARTIDOS QUE OCUPEN EL PRIMERO Y SEGUNDO LUGARES, NO PARTICIPAN EN LA SIGUIENTE ETAPA DE ASIGNACION (Legislación del Estado de Guerrero) |
| 16 | REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. NO NECESARIAMENTE DEBEN ASIGNARSE EN SU TOTALIDAD (Legislación del Estado de Guerrero) |
| 17 | REGISTRO DE CANDIDATURAS. ES IMPUGNABLE SOBRE LA BASE DE QUE LOS CANDIDATOS NO FUERON ELECTOS CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POSTULANTE |
| 18 | SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION |
| 19 | SUPERIORES JERARQUICOS QUE DEBEN CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (INTERPRETACION DEL ARTICULO 188 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL) |

TESIS NO VIGENTES

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 1 | ACTIVIDADES ESPECIFICAS. AUTORIDAD FACULTADA PARA EFECTUAR SU COMPROBACION, PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE GASTOS POR ESE CONCEPTO |
| 2 | ACTIVIDADES ESPECIFICAS. REQUISITOS PARA REINTEGRAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LOS GASTOS POR ESE CONCEPTO |
| 3 | AGRAVIOS. COMPUTO PARA SU PRESENTACION. EN EL RECURSO DE APELACION, ESTE CORRE INVARIABLEMENTE HASTA QUE SE CUMPLA CON LOS SUPUESTOS DE DAR EL AVISO Y EL EMPLAZAMIENTO (LEGISLACION DE COAHUILA) |
| 4 | ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ANTES DE APLICAR LA FORMULA DE COCIENTE ELECTORAL Y RESTO MAYOR, DEBE OTORGARSE UNA CURUL AL PARTIDO QUE OBTENGA EL PORCENTAJE MINIMO LEGAL DE VOTACION (Legislación de Tabasco) |
| 5 | CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FORMULA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ASIGNABLE. EN TODOS LOS CASOS DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO NO ESTA EN APTITUD DE HACERLO (LEGISLACION DE AGUASCALIENTES) |
| 6 | CANDIDATOS. LA CONSTITUCION FEDERAL NO ESTABLECE LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA SU POSTULACION |
| 7 | CANDIDATURA COMUN. LA MARCA EN LA BOLETA SOBRE DOS O MAS EMBLEMAS DE DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS QUE POSTULARON AL MISMO CANDIDATO, DEBE TENERSE COMO VOTO VALIDO PARA ESTE, PERO NO PARA LOS PARTIDOS (Legislación de Sonora y similares) |
| 8 | COALICION DE PARTIDOS POLITICOS. LA RESOLUCION QUE RECAE A LA SOLICITUD DE REGISTRO ES IMPUGNABLE JURISDICCIONALMENTE |
| 9 | COALICION DE SENADORES POR MAYORIA RELATIVA EN ONCE O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS. DEBE DESIGNAR REPRESENTANTE ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL |
| 10 | COALICION PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. SU REPRESENTANTE NO SUSTITUYE AL DE LOS PARTIDOS COALIGADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA ELECCION PRESIDENCIAL |
| 11 | COALICION PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASI COMO EL PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA |
| 12 | COALICION PRESIDENCIAL. PARA SU REGISTRO ES OBLIGATORIO PRESENTAR EL PROGRAMA LEGISLATIVO APROBADO POR EL ORGANO CORRESPONDIENTE |
| 13 | COALICION. INTERPRETACION DEL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, INCISO H), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES |
| 14 | COALICION. SU REPRESENTANTE NO SUSTITUYE A LOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL |
| 15 | COALICIONES. LA AUSENCIA DE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LA COMISION DE VERIFICACION PARA EL REGISTRO DE COALICIONES, PUEDE CONVALIDARSE CON EL DICTAMEN QUE RINDE LA PROPIA COMISION (LEGISLACION DE COAHUILA) |
| 16 | COALICIONES. LOS COMITES MUNICIPALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDEN APROBAR EL CONVENIO RESPECTIVO PARA CONTENDER EN FORMA COALIGADA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, SIN NECESIDAD DE CONTAR CON ORGANOS DISTRITALES (LEGISLACION DE COAHUILA) |
| 17 | COALICIONES. SE DIFERENCIAN POR SU NOMBRE Y, PREPONDERANTEMENTE, POR SU EMBLEMA Y COLORES |
| 18 | COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA LA COMPROBACION DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 19 | COMISIONES CREADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PUEDEN SER PERMANENTES |
| 20 | COMPETENCIA PARA DESECHAR POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION (LEGISLACION DE COAHUILA) |
| 21 | CONSEJEROS ELECTORALES. EN EL PROCEDIMIENTO DE SU ELECCION, DEBE DARSE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCION LOCAL (Legislación de Baja California) |
| 22 | CONSTANCIA DE MAYORIA. CUANDO ES OPORTUNO IMPUGNARLA (LEGISLACION DE NUEVO LEON) |
| 23 | CONSTANCIA DE MAYORIA. SU OTORGAMIENTO ES RECURRIBLE EN INCONFORMIDAD (Legislación del Estado de Tlaxcala) |
| 24 | CONVENIO DE COALICION. SURTE SUS EFECTOS ENTRE LOS PARTIDOS SUSCRIPTORES DESDE ANTES DE SU APROBACION Y REGISTRO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL |
| 25 | COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA POLITICA FEDERAL. PARA SU DETERMINACION EL VOCABLO ACTUALIZAR NO IMPLICA NECESARIAMENTE INCREMENTAR |
| 26 | DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA SUSPENSION DERIVADA DE LA HIPOTESIS PREVISTA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 38 CONSTITUCIONAL OPERA DE MANERA INMEDIATA |
| 27 | DERECHOS POLITICO-ELECTORALES. SU VIOLACION POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO SOLO FACULTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A IMPONER LA SANCION CORRESPONDIENTE, SINO QUE LO CONSTRIÑE TAMBIEN A RESTITUIR AL AFECTADO EN EL GOCE DEL DERECHO VIOLADO |
| 28 | DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ASIGNACION Y DISTRIBUCION CONFORME A LA LEGISLACION DEL ESTADO DE TABASCO |
| 29 | DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. CONTRA LA NEGATIVA DE LA CONSTANCIA DE ASIGNACION PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD (Legislación del Estado de Aguascalientes) |
| 30 | DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA LEY ELECTORAL DE NAYARIT ESTABLECE SUPUESTOS DISTINTOS DE PROCEDENCIA PARA LA IMPUGNACION DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON SU ELECCION |
| 31 | DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL. INCOMPATIBILIDAD PARA OCUPAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION OFICIAL O PARTICULAR DURANTE SU DESEMPEÑO (Legislación del Estado de Puebla) |
| 32 | ELEGIBILIDAD DE SINDICOS Y REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE A TRAVES DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD (Legislación del Estado de México) |
| 33 | EMBLEMA DE UNA COALICION. LA IMPOSICION DE REQUISITOS ADICIONALES A LOS LEGALMENTE PREVISTOS PARA SU REGISTRO ES VIOLATORIA DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ |
| 34 | EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN LA BOLETA ELECTORAL DEBEN APARECER CON UN TAMAÑO PROPORCIONAL Y EN UN ESPACIO DE LAS MISMAS DIMENSIONES AL DE LOS DEMAS |
| 35 | ESCRITO DE PROTESTA. EL ARTICULO 288 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE LO EXIGE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE NULIDAD, ES INCONSTITUCIONAL |
| 36 | ESTATUTOS DE LAS COALICIONES. ES VIABLE JURIDICAMENTE SU MODIFICACION |
| 37 | ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SU CONSTITUCIONALIDAD DEBE ANALIZARSE AUN CUANDO HAYAN SIDO APROBADOS POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA |
| 38 | ESTATUTOS DE PARTIDOS POLITICOS. LA PREVISION LEGAL DE ESTABLECER MEDIOS INTERNOS DE DEFENSA NO SE LIMITA AL SUPUESTO EN QUE SE SANCIONA A UN MILITANTE |
| 39 | EXHORTACION AL GOBIERNO PARA QUE SUSPENDA LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE ALGUNOS PROGRAMAS Y ACCIONES. LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN INTERES PARA IMPUGNARLA |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 40 | FACULTAD DISCRECIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 94, PRIMER PARRAFO, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL. ES INCONSTITUCIONAL AL CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA |
| 41 | FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. INTERPRETACION DEL INCISO 1) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 42 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA |
| 42 | FINANCIAMIENTO PUBLICO. PAGO POR REEMBOLSO AL PARTIDO POLITICO QUE GANA EL LITIGIO, PERO DURANTE LA SUSTANCIACION PIERDE SU REGISTRO |
| 43 | FINANCIAMIENTO PUBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA ESE EFECTO (Legislación del Distrito Federal) |
| 44 | FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL NO TIENE FACULTADES PARA INTEGRARLAS (LEGISLACION DE AGUASCALIENTES) |
| 45 | GARANTIA DE AUDIENCIA. NO SE VIOLA EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CONFORMAN UNA COALICION, SI EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SOLO SE EMPLAZA A LA REPRESENTACION DE ESTA. |
| 46 | GASTOS DE CAMPAÑA. DEBEN INCLUIR LOS DESPLEGADOS DE PROSELITISMO POLITICO. |
| 47 | INCIDENTE DE LIQUIDACION EN MATERIA LABORAL. PLAZO PARA PROMOVERLO. |
| 48 | INCONFORMIDAD. PROCEDE PARA IMPUGNAR LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (Legislación del Estado de Quintana Roo). |
| 49 | INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO DE LA FORMULA PARA AYUNTAMIENTO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, NO AFECTA LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS (LEGISLACION DE QUERETARO). |
| 50 | INELEGIBILIDAD DE UN INTEGRANTE DE UNA PLANILLA. NO GENERA LA NULIDAD DE LA ELECCION (Legislación del Estado Sonora). |
| 51 | INELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO. PUEDE SER PLANTEADA EN EL RECURSO DE QUEJA (LEGISLACION DE SONORA). |
| 52 | INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LAS BITACORAS DE GASTOS MENORES CONSTITUYEN DOCUMENTOS BASICOS JUSTIFICATORIOS PARA ACREDITAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN EL RUBRO DE VIATICOS Y PASAJES, SIN QUE PUEDAN SUSTITUIRSE POR LOS DENOMINADOS "VALES DE CAJA" |
| 53 | INFORMES ANUALES. LA POTESTAD DE LA AUTORIDAD DE SOLICITAR A TERCEROS CONFIRMAR O RATIFICAR LAS OPERACIONES REPORTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, NO TIENE POR OBJETO ENMENDAR EL INCUMPLIMIENTO DE ACREDITAR SUS INGRESOS Y EGRESOS. |
| 54 | INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL REQUISITO DE SEÑALAR DIA Y HORA PARA ENTREGA DE INFORMACION PARA LA COMPARECENCIA DE AUDITORES, SOLO ES EXIGIBLE PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION. |
| 55 | INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS. PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBEN EFECTUARSE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES POR LOS PARTIDOS POLITICOS O AGRUPACIONES POLITICAS QUE LOS PRESENTEN. |
| 56 | INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CARECE DE FACULTADES PARA ORDENAR ESTUDIOS SOBRE DOCUMENTACION CONTENIDA EN LOS PAQUETES ELECTORALES, DIVERSOS DE LOS LEGALMENTE PERMITIDOS. |
| 57 | INSTITUTO Y TRIBUNAL ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL. INCOMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA LEGALIDAD O VALIDEZ DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INSTAURADO POR UN PARTIDO POLITICO NACIONAL. |
| 58 | JUICIO LABORAL. LA FALTA DE RESOLUCION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION NO TRAE APAREJADA LA IMPROCEDENCIA DE AQUEL. |
| 59 | MUESTREO PARA VERIFICAR CEDULAS DE AFILIACION PRESENTADAS PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO. SU RESULTADO SOLO PUEDE DAR CUENTA DE LAS ANALIZADAS Y NO CABE EXTENDERLO A LAS RESTANTES (Legislación de Coahuila). |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 60 | NULIDAD DE ELECCION DE GOBERNADOR. SI ESTA PREVISTA EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE TABASCO. |
| 61 | NULIDAD DE ELECCION. VIOLACION DETERMINANTE PARA ACTUALIZAR LA CAUSAL (LEGISLACION DE SONORA) |
| 62 | PAQUETES ELECTORALES. PLAZO INMEDIATO PARA SU ENTREGA (LEGISLACION DE SONORA) |
| 63 | PARTIDO POLITICO ESTATAL. REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION (Legislación del Estado de Jalisco). |
| 64 | PARTIDO POLITICO. QUIEN TENGA INTERES LEGITIMO PUEDE SOLICITAR EL REGISTRO RESPECTIVO, Y POR ENDE, IMPUGNAR LA DENEGACION (Legislación del Estado de Tlaxcala). |
| 65 | PERSONERIA. CUALQUIER DOCUMENTO QUE LA DEMUESTRE, DEBE TOMARSE EN CONSIDERACION PARA JUSTIFICARLA (Legislación del Estado de Quintana Roo) |
| 66 | PLEBISCITO. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO Y POR ENDE SE RIGE POR LAS NULIDADES PROPIAS DE ESA MATERIA (Legislación del Distrito Federal). |
| 67 | PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. COMPRENDE FACULTADES PARA REPRESENTAR AL PARTIDO POLITICO OTORGANTE ANTE AUTORIDADES ELECTORALES. |
| 68 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CARACTERISTICAS (Legislación de Chihuahua). |
| 69 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA APORTACION DE PRUEBAS SE RIGE POR LOS ARTICULOS 270, PARRAFO 2 Y 271, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL. |
| 70 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS ESTAN LEGITIMADOS PARA PRESENTAR QUEJA O DENUNCIA DE HECHOS (Legislación del Estado de Baja California) |
| 71 | PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación del Estado de San Luis Potosí y similares). |
| 72 | PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE YUCATAN ESTA FACULTADO LEGALMENTE PARA IMPLEMENTARLO. |
| 73 | PROPAGANDA ELECTORAL. LUGARES DE USO COMUN Y EQUIPAMIENTO URBANO, DIFERENCIAS PARA LA COLOCACION. |
| 74 | PROTESTA, ESCRITO DE. EL JUZGADOR NO DEBE EXIGIRLO AL IMPUGNANTE SI YA OBRA EN AUTOS Y ESTA OBLIGADO A CONSIDERARLO CUANDO FORMA PARTE DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN UN EXPEDIENTE, AUN CUANDO NO SE OFREZCA COMO PRUEBA (LEGISLACION DE GUANAJUATO) |
| 75 | PROTESTA, ESCRITO DE. ES INNECESARIO PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE UNA ELECCION POR INELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO (LEGISLACION DE SONORA) |
| 76 | PROTESTA, ESCRITO DE. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y SU PRESENTACION ES OPTATIVA (LEGISLACION DE QUERETARO). |
| 77 | PROTESTA, ESCRITO DE. PUEDE PRESENTARSE MIENTRAS NO SE INICIE EL COMPUTO TOTAL (LEGISLACION DE NUEVO LEON). |
| 78 | PROTESTA. ETAPAS EN QUE PROCEDE FORMULARLA (LEGISLACION DE CHIAPAS). |
| 79 | PROTESTA. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS FACULTADOS PARA HACERLA VALER EN LA ETAPA POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL (LEGISLACION DE CHIAPAS). |
| 80 | PROTESTA. REQUISITOS FORMALES DE LA PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES (LEGISLACION DE CHIAPAS). |
| 81 | PROTESTA. SI SE PRESENTA ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES, EN UN SOLO ESCRITO SE PUEDEN INVOCAR CAUSAS DE NULIDAD QUE TUVIERON ORIGEN EN VARIAS CASILLAS (LEGISLACION DE CHIAPAS). |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 82 | QUEJAS POR IRREGULARIDADES SOBRE LOS INGRESOS O EGRESOS DE UN PARTIDO O AGRUPACION POLITICA. PARA SU PROCEDENCIA, EL DENUNCIANTE NO DEBE DEMOSTRARLAS DE MANERA FEHACIENTE. |
| 83 | QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO, SU PRESENTACION ESTA SUJETA AL LAPSO FIJADO EN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA CONSERVAR LA DOCUMENTACION ATINENTE. |
| 84 | QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO. PROCEDIMIENTO PRELIMINAR QUE DEBE SATISFACERSE PARA SU TRAMITE. |
| 85 | RECONSIDERACION. RESOLUCIONES DEFINITIVAS PARA SU PROCEDENCIA (Legislación del estado de Sonora). |
| 86 | RECONSIDERACION. SU PRESENTACION POR CORREO NO INTERRUMPE EL PLAZO PARA INTERPONERLA. |
| 87 | RECURSO DE APELACION JURISDICCIONAL. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCION QUE DICTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN UN RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION (Legislación del Estado de Tamaulipas). |
| 88 | RECURSO DE INCONFORMIDAD. DEBE INTERPONERSE EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORIA, O EN SU CASO, EN CONTRA DE LA DECLARACION DE VALIDEZ CORRESPONDIENTE (Legislación del Estado de Chihuahua). |
| 89 | RECURSO DE PROTESTA, INSTANCIAS ELECTORALES ANTE LAS QUE PUEDE PRESENTARSE (LEGISLACION DE TLAXCALA). |
| 90 | RECURSO DE PROTESTA. LEGITIMACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA INTERPONERLO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL QUE REALICE EL COMPUTO DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE (LEGISLACION DE TLAXCALA). |
| 91 | RECURSO DE PROTESTA. PLAZO PARA SU PRESENTACION (LEGISLACION DE TLAXCALA). |
| 92 | RECURSO DE RECONSIDERACION. SU AGOTAMIENTO ES OPTATIVO ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CUANDO EL ACTO IMPUGNADO ES UNA SENTENCIA RECAIDA A DOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE ACUMULACION NECESARIA, EN LA QUE SE DESECHA UNO DE ELLOS Y SE RESUELVE EL FONDO EN EL OTRO (LEGISLACION DE MICHOACAN). |
| 93 | REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. PARA SU ASIGNACION A LOS INTEGRANTES DE LA FORMULA, A PROPUESTA DEL PARTIDO, NO EXISTE ORDEN DE PRELACION (Legislación del Estado de Veracruz-Llave). |
| 94 | REGISTRO DE CANDIDATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA IMPEDIDA PARA REPARAR VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCION. |
| 95 | REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES. LOS PARTIDOS DEBEN ENTREGAR EL CONVENIO Y LA ACEPTACION DEL CANDIDATO SIMULTANEAMENTE (Legislación del Estado de Coahuila). |
| 96 | REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. LA CERTIFICACION NOTARIAL DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES DE LAS ORGANIZACIONES QUE LO PRETENDAN, NO TIENE EFECTOS ABSOLUTOS PARA LA DETERMINACION DEL NUMERO DE AFILIADOS. |
| 97 | REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. LA AUTORIDAD ELECTORAL NO TIENE FACULTADES PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACION DIRECTA DE LOS REQUISITOS PARA SU OBTENCION. |
| 98 | REPRESENTACION PROPORCIONAL. EN EL INCISO C) DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 171 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, SOLO SE CONTEMPLA LA ASIGNACION POR RESTO MAYOR Y NO POR COCIENTE NATURAL. |
| 99 | REPRESENTACION PROPORCIONAL. EN LA INTERPRETACION DE LA FORMULA LEGAL DE ASIGNACION DEBE PREVALECER LA QUE CONDUZCA A LA MAYOR PROPORCIONALIDAD (LEGISLACION DE CHIHUAHUA). |
| 100 | REPRESENTACION PROPORCIONAL. LIMITES EN LA LEGISLACION ORDINARIA, SON ACORDES CON LA CONSTITUCION LOCAL (Legislación de Durango) |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 101 | RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR RESPECTO DE CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. |
| 102 | SANCIONES Y MULTAS. IRRELEVANCIA DEL MOMENTO EN QUE SE IMPONGA UNA MULTA O SANCION PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL |
| 103 | SANCIONES Y MULTAS. PARAMETRO A TENER EN CUENTA PARA LA PROCEDIBILIDAD DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. |
| 104 | SEGUNDA VOTACION EN ELECCIONES MUNICIPALES. EL INICIO DE LA ETAPA DE PREPARACION NO ESTA DETERMINADO, NECESARIAMENTE, POR LA DECLARATORIA DE LA FECHA DE LOS COMICIOS NI DE LOS AYUNTAMIENTOS EN QUE DEBERAN REALIZARSE (Legislación del Estado de San Luis Potosí). |
| 105 | SEGUNDA VOTACION EN ELECCIONES MUNICIPALES. EL REFERENTE PARA DETERMINAR SI SE CONVOCA O NO, ES LA VOTACION VALIDA EMITIDA (Legislación de San Luis Potosí). |
| 106 | SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. NO ES RECLAMABLE EN EL JUICIO LABORAL ELECTORAL |
| 107 | TERCEROS INTERESADOS. DEBE ADMITIRSE SU INTERVENCION AUN CUANDO NO LO ESTABLEZCA LA LEY (LEGISLACION DE AGUASCALIENTES). |
| 108 | TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL. TIENE OBLIGACION DE RESOLVER TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS ANTES DE ENTRAR EN RECESO (Legislación del Estado de Tabasco). |
| 109 | VOTACION EFECTIVA EN SU CONNOTACION TECNICA Y ESPECIFICA. SE DEBE RESTAR TAMBIEN LA VOTACION DEL PARTIDO MAYORITARIO, CUANDO SE LE HA APLICADO LA CLAUSULA DE GOBERNABILIDAD (Legislación del Estado de Tlaxcala). |
| 110 | VOTACION EFECTIVA. PARA OBTENERSE DEBEN DEDUCIRSE, ENTRE OTRAS, LA VOTACION DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS (Legislación del Estado de Colima). |
| 111 | VOTACION EFECTIVA. SU CONNOTACION EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (Legislación del estado de Tlaxcala). |
| 112 | VOTACION EMITIDA. CONCEPTO (LEGISLACION DE QUERETARO) |
| 113 | VOTOS NULOS. NO CUENTAN PARA LA ASIGNACION POR REPRESENTACION PROPORCIONAL (LEGISLACION DE CHIAPAS). |

ANEXO DOS

JURISPRUDENCIA HISTORICA

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 1 | APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLITICOS. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LIMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY |
| 2 | ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL |
| 3 | COALICIONES DE PARTIDOS POLITICOS. SU INTEGRACION NO IMPLICA LA CREACION DE UNA PERSONA JURIDICA (LEGISLACION DE COAHUILA Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES) |
| 4 | DERECHO A LA INFORMACION EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL. ALCANCES JURIDICOS DE LA PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS PARA CONOCER DATOS QUE OBREN EN LOS REGISTROS PUBLICOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLITICOS |
| 5 | DERECHO DE ASOCIACION POLITICO-ELECTORAL. SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACION POLITICA |
| 6 | DERECHO DE ASOCIACION POLITICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACION SIMULTANEA A DOS O MAS ENTES POLITICOS |
| 7 | ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLITICO O DE UNA COALICION. HIPOTESIS DE IMPUGNACION |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 8 | INCORPORACION DEL CIUDADANO AL PADRON ELECTORAL Y A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CUANDO ES REHABILITADO EN SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES |
| 9 | JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLITICOS |
| 10 | MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD |
| 11 | PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCION. NATURALEZA Y FINALIDAD |
| 12 | REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. SU PERDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA |
| 13 | SECRETO BANCARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACION |
| 14 | SECRETO FIDUCIARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACION |

TESIS HISTORICAS

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 1 | ACCION AFIRMATIVA INDIGENA. VINCULACION INDISPENSABLE CON UNA COMUNIDAD (Estatutos del PRD) |
| 2 | ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLICITAMENTE (Legislación del estado de Jalisco y similares) |
| 3 | ACUERDOS O RESOLUCIONES EN MATERIA ELECTORAL. EL EMPATE EN LA VOTACION DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO ELECTORAL, NO IMPLICA LA INEXISTENCIA DEL ACTO (Legislación del Estado de Veracruz-Llave) |
| 4 | AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. CARECEN DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRAFICAS |
| 5 | AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. LOS PARTIDOS POLITICOS NO LES PUEDEN APORTAR RECURSOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA |
| 6 | APORTACIONES DE MILITANTES. LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN A SU CARGO LA OBLIGACION DE REPORTARLAS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS FORMATOS RESPECTIVOS |
| 7 | ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. EL PARTIDO MAYORITARIO DEBE PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, AUN CUANDO HAYA OBTENIDO EL TOPE MAXIMO DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS A QUE TIENE DERECHO (Legislación de Oaxaca) |
| 8 | CANDIDATOS INDEPENDIENTES. ESTAN LEGITIMADOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CUANDO LA LEY REGULA SU PARTICIPACION EN LA ELECCION EN FORMA ANALOGA A LOS PARTIDOS POLITICOS (Legislación de Yucatán) |
| 9 | CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA NEGATIVA DE REGISTRO CON BASE EN UNA DISPOSICION LEGAL QUE ESTABLECE QUE SOLO LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS, NO VIOLA LA CONSTITUCION FEDERAL NI LOS TRATADOS INTERNACIONALES (Legislación del Estado de Michoacán) |
| 10 | COALICION. DEBE SUBSISTIR SI LA MAYORIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMAN CUMPLEN CON LOS EXTREMOS REQUERIDOS POR LA LEY (LEGISLACION DE COAHUILA) |
| 11 | COALICION. SUBSISTE MIENTRAS EXISTAN DOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE LA FORMEN, SALVO PACTO EN CONTRARIO |
| 12 | COALICION PARCIAL. SU VOTACION DEBE SER DISTRIBUIDA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMARON, PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS Y SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL |
| 13 | COMISIONES CREADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS ATRIBUCIONES PUEDEN ESTAR CONTEMPLADAS EN SU REGLAMENTO INTERIOR |
| 14 | COMITES VECINALES. ES IMPROCEDENTE IMPUGNAR SU ELECCION A TRAVES DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL (Legislación del Distrito Federal) |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 15 | CONSULTA INFORMATIVA FORMULADA POR UN MILITANTE. ES IMPROCEDENTE IMPUGNAR LOS ESTATUTOS PARTIDISTAS, CUANDO EN LA RESPUESTA SE CITAN PRECEPTOS DE LA NORMATIVA INTERNA QUE NO GENERAN UN PERJUICIO DIRECTO AL AFILIADO |
| 16 | DELEGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. ELEMENTOS QUE LAS INTEGRAN |
| 17 | DOCUMENTOS BASICOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SUS MODIFICACIONES SOLO ADQUIEREN DEFINITIVIDAD CUANDO SE DECLARA SU PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL |
| 18 | ELECCIONES POPULARES DE ORGANOS QUE NO TIENEN CARACTER DE AUTORIDAD. SON INIMPUGNABLES A TRAVES DE LOS MEDIOS EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL |
| 19 | EMBLEMA. SU OBJETO JURIDICO NO CAMBIA RESPECTO DE UNA COALICION |
| 20 | EMBLEMA DE UN PARTIDO POLITICO O COALICION. LA IMPUGNACION DE SUS COLORES IMPLICA LA DE SUS ESTATUTOS |
| 21 | IMPUGNACION CONTRA ACTOS PARTIDISTAS. POSIBILIDADES DE LAS VIAS IMPUGNATIVAS DE LOS MILITANTES O AFILIADOS, SEGUN SU PRETENSION |
| 22 | INFORMACION EN MATERIA ELECTORAL. ES PUBLICA LA QUE FORMA PARTE DE LA FISCALIZACION DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, AUNQUE SE ENCUENTRE EN PODER DEL PARTIDO POLITICO |
| 23 | INFORMACION RESERVADA. NO TIENE TAL CALIDAD LA DE UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION CONCLUIDO, AUN CUANDO HAYA SIDO OBJETO DE IMPUGNACION JURISDICCIONAL |
| 24 | INTERES JURIDICO. LO TIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA IMPUGNAR ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE QUE AUN CUANDO NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL PUEDAN TRASCENDER EN EL |
| 25 | NULIDAD DE ELECCION. PROVIDENCIAS QUE DEBEN DICTARSE CUANDO SE DECLARA |
| 26 | PRESENTACION DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD. EXCEPCION AL PLAZO PREVISTO EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO |
| 27 | PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACION ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (LEGISLACION DE GUANAJUATO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES) |
| 28 | PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL ELECTORAL. ESTA VIGENTE PARA TODOS LOS ESTADOS, DESDE EL 23 DE AGOSTO DE 1996 |
| 29 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS CONTROVERSIAS SOBRE LA OBSERVANCIA DEL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA INSTRUMENTARLO |
| 30 | RECURSO DE INCONFORMIDAD. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTAN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO CONTRA LA RESOLUCION DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL (Legislación del Estado de Baja California) |
| 31 | REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL APLICABLE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS. SE APEGA A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CERTEZA Y LEGALIDAD |
| 32 | REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. REQUISITOS SUBSANABLES EN LA ETAPA DE REVISION DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD |
| 33 | REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES. LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE COALICIONES PUEDEN DESIGNARLOS EN LO INDIVIDUAL, PARA LOS COMICIOS EN LOS QUE PARTICIPAN SOLOS (Legislación de Baja California y similares) |
| 34 | SECRETO BANCARIO. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR INFORMACION CONFIDENCIAL CUANDO LA INVESTIGACION SE RELACIONE CON RECURSOS PRIVADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS |
| 35 | SECRETO FISCAL. ES INAPLICABLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACION |
| 36 | SECRETO MINISTERIAL. EL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL |
| 37 | SUSPENSION DE PUBLICIDAD DE PROGRAMAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES DURANTE LOS TREINTA DIAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL. COMPRENDE LA ENTREGA INJUSTIFICADA DE BENEFICIOS (Legislación de Yucatán) |

**ANEXO TRES
FE DE ERRATAS**

I. La tesis cuyo rubro es PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACION AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL, identificada con la clave S3EL 119/2002 dice: "... artículos 99, párrafo cuarto, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Debe decir: "...artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

II. La tesis cuyo rubro es USOS Y COSTUMBRES INDIGENAS. EFECTOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CUANDO SE TRATA DE ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE CARACTER ELECTORAL DE UN CONGRESO ESTATAL, identificada con la clave S3EL 144/2002, dice: "...y 84, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral."

Debe decir: "...y 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral."

III. La tesis cuyo rubro es EJECUCION DE SENTENCIAS. HIPOTESIS EN QUE PUEDE SOLICITARLA EL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, con clave de identificación XXII/2008, dice: "...la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la tesis S3EL 031/2000, de rubro: "EJECUCION DE SENTENCIA. LOS TERCEROS INTERESADOS CARECEN DE INTERES JURIDICO PARA PROMOVER EN EL INCIDENTE DE INEJECUCION"..."

Debe decir: "...la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la tesis S3EL 096/2001, de rubro: "EJECUCION DE SENTENCIA. LOS TERCEROS INTERESADOS CARECEN DE INTERES JURIDICO PARA PROMOVER EN EL INCIDENTE DE INEJECUCION"..."

**ANEXO CUATRO
INDICE DE JURISPRUDENCIAS VIGENTES**

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 1 | ACCESO A LA JUSTICIA. SE RESPETA ESTA GARANTIA EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE SOLICITUDES PARA REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS |
| 2 | ACCESO AL CARGO DE DIPUTADO. COMPETE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL |
| 3 | ACCION DECLARATIVA. ES PROCEDENTE EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO |
| 4 | ACCIONES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL PLAZO PARA EJERCITARLAS ES DE CADUCIDAD |
| 5 | ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS LAS PUEDAN DEDUCIR |
| 6 | ACLARACION DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE |
| 7 | ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGUN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA (Legislación de Durango y similares) |
| 8 | ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCION A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES |
| 9 | ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISION DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA |
| 10 | ACTAS ELECTORALES. LA FIRMA SIN PROTESTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO CONVALIDA VIOLACION LEGAL ALGUNA |
| 11 | ACTO IMPUGNADO. PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA SE DEBE ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN SU EMISION |
| 12 | ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACION O CALIFICACION DE COMICIOS LOCALES. SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 13 | ACTOS PROCEDIMENTALES EN EL CONTENCIOSO ELECTORAL. SOLO PUEDEN SER COMBATIDOS EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA IMPUGNACION A LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCION QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO |
| 14 | ACUMULACION. NO CONFIGURA LA ADQUISICION PROCESAL DE LAS PRETENSIONES |
| 15 | ADQUISICION PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL |
| 16 | AFIRMATIVA Y NEGATIVA FICTA. POR SU NATURALEZA DEBEN ESTAR PREVISTAS EN LA LEY |
| 17 | AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR |
| 18 | AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL |
| 19 | AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESION |
| 20 | AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. EFECTOS JURIDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO |
| 21 | AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. LA RESOLUCION QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE IDENTIFICAR A LOS ASOCIADOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN EL PADRON ELECTORAL |
| 22 | AMPLIACION DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR |
| 23 | AMPLIACION DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR (Legislación federal y similares) |
| 24 | ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SI SOLA, CARENCIA DE PROBIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR |
| 25 | APELACION. CASO EN QUE LA PUEDEN INTERPONER LOS CIUDADANOS (Legislación de Michoacán) |
| 26 | APELACION. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTAN LEGITIMADAS PARA IMPUGNAR LA ASIGNACION DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISION |
| 27 | APELACION. PROCEDE PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES DEFINITIVOS DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CAUSEN AGRAVIO A PERSONAS FISICAS O MORALES CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR |
| 28 | APELACION. SUPUESTOS EN QUE ES VALIDA SU PRESENTACION ANTE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUANDO ACTUAN COMO ORGANOS AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR |
| 29 | ASIGNACION POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE POR LOS CANDIDATOS A TRAVES DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO |
| 30 | AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO |
| 31 | AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES |
| 32 | AUTORIDAD RESPONSABLE. TIENE TAL CARACTER AQUELLA QUE EN EJERCICIO DE UNA ATRIBUCION PREVISTA EN LA LEY, DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE UN ORGANO ELECTORAL LOCAL, DE CARACTER ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL |
| 33 | AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCION DE PRESION SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACION DEL ESTADO DE COLIMA Y SIMILARES) |
| 34 | AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES O DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS COMICIOS LOCALES. SU DESIGNACION FORMA PARTE DE LA ORGANIZACION DEL PROCESO ELECTORAL (Legislación del Estado de Yucatán y similares) |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 35 | AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. PUEDE ACREDITAR LA PERSONERIA DEL PROMOVENTE, EN CUMPLIMIENTO DE TAL REQUERIMIENTO |
| 36 | CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONADORA. LOS PARTIDOS POLITICOS ESTAN OBLIGADOS A ESTABLECERLA EN SU NORMATIVA |
| 37 | CADUCIDAD EN MATERIA LABORAL. CARGA DE LA PRUEBA |
| 38 | CADUCIDAD Y PRESCRIPCION. DIFERENCIAS |
| 39 | CANDIDATOS. FACULTAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO (Legislación del Estado de Chiapas y similares) |
| 40 | CANDIDATOS. LA APTITUD PARA INTERPONER RECURSOS LOCALES, NO LOS LEGITIMA PARA LA REVISION CONSTITUCIONAL EN REPRESENTACION DE SU PARTIDO |
| 41 | CANDIDATOS. NO PUEDEN SER FUNCIONARIOS DE CASILLA (Legislación del Estado de Veracruz y similares) |
| 42 | CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE |
| 43 | CATALOGO GENERAL DE ELECTORES. LA DUPLICIDAD DE REGISTRO NO JUSTIFICA NECESARIAMENTE LA NEGATIVA DE EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR |
| 44 | CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN |
| 45 | CIERRE ANTICIPADO DE CASILLA. NO NECESARIAMENTE CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE SU VOTACION |
| 46 | COALICION. TIENE LEGITIMACION PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL |
| 47 | COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACION DE SUS ACTOS |
| 48 | COMISIONES Y JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS INFORMES, DICTAMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCION, NO CAUSAN PERJUICIO A LOS PARTIDOS POLITICOS |
| 49 | COMPENSACION POR TERMINACION DE LA RELACION LABORAL PREVISTA EN EL ACUERDO JGE/61/99 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (VIGENTE HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2008). EL PLAZO PARA RECLAMARLA ES DIVERSO AL PREVISTO PARA LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD. |
| 50 | COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. LA TIENE PARA CONOCER DE POSIBLES VIOLACIONES A NORMAS CONSTITUCIONALES NO ELECTORALES |
| 51 | COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO PUBLICO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL AMBITO ESTATAL |
| 52 | COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ESTATALES, RELATIVOS A LA EMISION O APLICACION DE NORMAS GENERALES |
| 53 | COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES, POR SANCIONES A PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL AMBITO LOCAL |
| 54 | COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACION SEA INESCINDIBLE |
| 55 | COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO A SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCION POPULAR |
| 56 | COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACION DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 57 | COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISION |
| 58 | COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS SALAS REGIONALES CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES VINCULADAS CON EL ACCESO Y DESEMPEÑO DE CARGOS PARTIDISTAS ESTATALES Y MUNICIPALES |
| 59 | COMPETENCIA. RECAE EN LA SALA SUPERIOR TRATANDOSE DE LOS JUICIOS DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL QUE VERSEN SOBRE LA DISTRITACION O DEMARCAACION DEL AMBITO GEOGRAFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS |
| 60 | COMPUTO DE UNA ELECCION. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACION A PESAR DE LA DESTRUCCION O INHABILITACION MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES |
| 61 | COMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACION INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCION CONTROVERTIDA (Legislación federal y similares) |
| 62 | COMUNIDADES INDIGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (Legislación de Oaxaca) |
| 63 | COMUNIDADES INDIGENAS. NOTIFICACION DE ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDAD ELECTORAL POR PERIODICO OFICIAL, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS SITUACIONES PARTICULARES PARA TENERLA POR EFICAZMENTE REALIZADA |
| 64 | COMUNIDADES INDIGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA TOTAL EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES |
| 65 | CONFIRMACION DE MAGISTRADOS Y JUECES ELECTORALES. NO ESTA SUJETA A LA VOTACION CALIFICADA DEL CONGRESO LOCAL (Legislación del Estado de Campeche y similares) |
| 66 | CONFLICTOS LABORALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON SU PERSONAL TEMPORAL. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARA RESOLVERLOS |
| 67 | CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA |
| 68 | CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO |
| 69 | CONSEJEROS DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES. LA NORMA QUE DETERMINA LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL PERIODO DE ENCARGO DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY |
| 70 | CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES |
| 71 | CONSENTIMIENTO TACITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACION ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO |
| 72 | CONSULTA. SU RESPUESTA CONSTITUYE UN ACTO DE APLICACION DE LA NORMA CORRESPONDIENTE CUANDO DEL CONTEXTO JURIDICO Y FACTICO DEL CASO SE ADVIERTA, QUE FUE APLICADA AL GOBERNADO |
| 73 | CONTESTACION DE LA DEMANDA EN EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU PRESENTACION ANTE LAS OFICINAS DE CORREO NO SUSPENDE EL PLAZO LEGAL |
| 74 | CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACION |
| 75 | CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACION SUPLETORIA |
| 76 | COPIA FOTOSTATICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE |
| 77 | COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 78 | CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. EL CONVENIO QUE FIJA EL PLAZO PARA SOLICITAR SU EXPEDICION DEBE SATISFACER EL REQUISITO DE PUBLICIDAD PARA ESTIMARLO OBLIGATORIO |
| 79 | CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ES OBLIGACION DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ENTREGARLA, AUN CUANDO ARGUMENTE ROBO O VENCIMIENTO DEL PLAZO |
| 80 | CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. FECHA LIMITE PARA SOLICITARLA TRATANDOSE DE ELECCIONES LOCALES |
| 81 | CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. SU EXISTENCIA POR SI MISMA NO ACREDITA LA INCLUSION EN EL PADRON ELECTORAL DE UN CIUDADANO |
| 82 | CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA VIGENTE. CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD (Legislación del Estado de México y similares) |
| 83 | CREDENCIAL PARA VOTAR E INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE UN CIUDADANO REHABILITADO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES |
| 84 | CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICION FUERA DEL PLAZO LEGAL |
| 85 | CREDENCIAL PARA VOTAR. LA NO EXPEDICION, SIN CAUSA JUSTIFICADA, TRANSGREDE EL DERECHO AL VOTO |
| 86 | CREDENCIAL PARA VOTAR. SE DEBE ENTREGAR AL CIUDADANO DENTRO DEL PLAZO RAZONABLE NECESARIO PARA SU ELABORACION |
| 87 | DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA, CONSTITUYEN UN SOLO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL |
| 88 | DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCION DE LA PRETENSION DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO |
| 89 | DEMANDA LABORAL. LA FACULTAD DE SU DESECHAMIENTO POR PARTE DEL JUZGADOR SE ENCUENTRA INMERSA EN LA NATURALEZA DE TODOS LOS PROCESOS JURISDICCIONALES |
| 90 | DERECHO A SER VOTADO. NO DEBE VULNERARSE POR OCUPAR UN CARGO DE ELECCION POPULAR (Legislación de Baja California) |
| 91 | DERECHO DE AFILIACION EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES |
| 92 | DERECHO DE ASOCIACION EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS |
| 93 | DERECHO DE ASOCIACION. SUS DIFERENCIAS ESPECIFICAS EN MATERIA POLITICA Y POLITICO-ELECTORAL |
| 94 | DERECHO DE PETICION EN MATERIA POLITICA. TAMBIEN CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS |
| 95 | DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGIA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN |
| 96 | DERECHO POLITICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO |
| 97 | DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL. LOS PLAZOS PARA SU RECLAMO SE RIGEN POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO |
| 98 | DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARACTER POLITICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACION Y CORRELATIVA APLICACION NO DEBE SER RESTRICTIVA |
| 99 | DESECHAMIENTO PARCIAL DE LA DEMANDA. NO PROCEDE SU IMPUGNACION DIRECTA SINO HASTA LA RESOLUCION DEFINITIVA |
| 100 | DESISTIMIENTO EN JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CUANDO SE CONTROVIERTE EL RESULTADO DE COMICIOS. EL FORMULADO POR EL PARTIDO ACTOR ES INEFICAZ, SI EL CANDIDATO NO CONSINTIO LA PERENCION DE LA INSTANCIA (Legislación de Puebla y similares) |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 101 | DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACION ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLITICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCION TUITIVA DEL INTERES PUBLICO |
| 102 | DETERMINANCIA. PARA EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL NO DEBE CONSIDERARSE, COMO REGLA GENERAL, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO FEDERAL, CUANDO SE IMPUGNA LA IMPOSICION DE SANCIONES ECONOMICAS POR UNA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL A PARTIDOS POLITICOS NACIONALES |
| 103 | DETERMINANCIA. SE COLMA CUANDO SE EMITEN ACTOS O RESOLUCIONES QUE PUEDAN AFECTAR DE MANERA SUBSTANCIAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS |
| 104 | DILIGENCIAS DE INSPECCION EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA |
| 105 | DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER |
| 106 | DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR |
| 107 | DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. ESTA FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACION O ELECCION DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS |
| 108 | DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA |
| 109 | EJECUCION DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTAN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARACTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO |
| 110 | ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANALISIS E IMPUGNACION |
| 111 | ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACION NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS |
| 112 | EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SUS COLORES Y DEMAS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRO |
| 113 | ENTREGA EXTEMPORANEA DEL PAQUETE ELECTORAL. CUANDO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACION DE SONORA Y SIMILARES) |
| 114 | EQUIPAMIENTO URBANO. LOS VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NO FORMAN PARTE DE AQUEL, POR LO QUE SE PUEDE FIJAR EN ELLOS PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL |
| 115 | ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NUMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACION |
| 116 | ERROR GRAVE EN EL COMPUTO DE VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION (Legislación del Estado de Zacatecas y similares) |
| 117 | ESCRITOS DE PROTESTA Y DE INCIDENTES. CUANDO CARECEN DE VALOR PROBATORIO |
| 118 | ESCRUTADORES. SU AUSENCIA TOTAL DURANTE LA FASE DE RECEPCION DE LA VOTACION, ES MOTIVO SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE INTEGRO INDEBIDAMENTE |
| 119 | ESCRUTINIO Y COMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS COMPUTOS CORRESPONDIENTES (Legislaciones electorales de Coahuila, Oaxaca y similares) |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 120 | ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA EN SUSTITUCION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA. PROCEDE LA CORRECCION DE ERRORES ENCONTRADOS (Legislación del Estado de México y similares) |
| 121 | ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRATICOS |
| 122 | ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SURTEN SUS EFECTOS MIENTRAS NO SEA DECLARADA SU NULIDAD |
| 123 | EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. COMO SE CUMPLE |
| 124 | FACULTADES EXPLICITAS E IMPLICITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES |
| 125 | FINANCIAMIENTO. EL PREVISTO POR EL ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO A), CONSTITUCIONAL, ES EXCLUSIVO DE AQUELLOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYAN CONTENDIDO EN LOS ULTIMOS COMICIOS Y QUE OBTUVIERON POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS |
| 126 | FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. LA COMISION CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR UNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES |
| 127 | FINANCIAMIENTO PUBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PERDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLITICO |
| 128 | FINANCIAMIENTO PUBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TERMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL |
| 129 | FINANCIAMIENTO PUBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCION ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACION |
| 130 | FINANCIAMIENTO PUBLICO. TODA AFECTACION A ESTE DERECHO ES DETERMINANTE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL |
| 131 | FINANCIAMIENTO PUBLICO. SU FALTA DE PREVISION EN LA LEY ORDINARIA COMO PRERROGATIVA DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES NO ES INCONSTITUCIONAL |
| 132 | FIRMA AUTOGRAFA. EN LA PROMOCION DE UN MEDIO DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL SE SATISFACE ESTE REQUISITO, AUN CUANDO LA FIRMA NO APAREZCA EN EL ESCRITO DE EXPRESION DE AGRAVIOS Y SI EN EL DOCUMENTO DE PRESENTACION DE DICHO MEDIO IMPUGNATIVO |
| 133 | FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACION. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCION AL PROMOVENTE |
| 134 | FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCION REGLAMENTARIA |
| 135 | FUNDAMENTACION Y MOTIVACION INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLESCEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD |
| 136 | FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCION SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (Legislación del Estado de Aguascalientes y similares) |
| 137 | GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNION. ESTAN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL |
| 138 | HONRA Y REPUTACION. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION |
| 139 | IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 140 | IMPROCEDENCIA. LAS CAUSAS FUNDADAS EN DEFICIENCIAS DE LA DEMANDA SOLO SE ACTUALIZAN SI SON IMPUTABLES A LOS PROMOVENTES |
| 141 | IMPROCEDENCIA. NO PUEDE DECRETARSE SOBRE LA BASE DE QUE LOS PROMOVENTES CARECEN DE PERSONERIA SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN SU FALTA DE RECONOCIMIENTO |
| 142 | IMPUGNACION DE MAS DE UNA ELECCION EN UN MISMO ESCRITO. NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA |
| 143 | INCOMPETENCIA DE ORIGEN. NO PROCEDE ANALIZARLA EN LA SENTENCIA DE UN JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL CONTRA UNA RESOLUCION JURISDICCIONAL |
| 144 | INDEMNIZACION DE VEINTE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO. ES IMPROCEDENTE RESPECTO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL |
| 145 | INFORMACION EN POSESION DE LOS PARTIDOS POLITICOS. LOS MILITANTES ESTAN FACULTADOS PARA SOLICITARLA DIRECTAMENTE |
| 146 | INFORMACION PUBLICA. SE CONSIDERA COMO TAL LA CONCERNIENTE AL NOMBRE PROPIO RELACIONADO CON LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO DE LOS MIEMBROS DE UN PARTIDO POLITICO |
| 147 | INSTALACION DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCION EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD |
| 148 | INSTALACION DE LOS ORGANOS Y TOMA DE POSESION DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS. SOLO SI SON DEFINITIVAS DETERMINAN LA IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL |
| 149 | INTEGRACION DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCION CONSTITUCIONAL Y LEGAL |
| 150 | INTERES JURIDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACION. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO |
| 151 | INTERES JURIDICO EN LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, CUANDO SE ALEGAN PRESUNTAS VIOLACIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL |
| 152 | INTERES JURIDICO. QUIEN CON SU CONDUCTA PROVOCA LA EMISION DEL ACTO IMPUGNADO CARECE DEL NECESARIO PARA COMBATIRLO |
| 153 | IRREPARABILIDAD. NO SE ACTUALIZA CUANDO EL CIUDADANO ES DESIGNADO POR HABERSE DECLARADO LA NULIDAD DE LA ELECCION. |
| 154 | JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. CUANDO ES PROCEDENTE EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO DEL MEDIO IMPUGNATIVO DE PRIMERA INSTANCIA |
| 155 | JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. INTERPRETACION DEL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO B), DE LA LEY DE LA MATERIA |
| 156 | JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD |
| 157 | JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES PROCEDENTE CUANDO DIVERSOS ACTORES RECLAMEN SENDAS PRETENSIONES EN UNA MISMA DEMANDA |
| 158 | JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. GENERALMENTE ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES POR NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA |
| 159 | JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACION Y DE AFILIACION |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 160 | JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA |
| 161 | LEGITIMACION ACTIVA EN ULTERIOR MEDIO DE DEFENSA. LA TIENE EL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO DEL QUE EMANO EL ACTO IMPUGNADO AUNQUE NO SE HAYA APERSONADO EN ESTE |
| 162 | LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION. SU MAXIMIZACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO |
| 163 | MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATANDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIRA EN RADIO Y TELEVISION |
| 164 | MEDIO DE IMPUGNACION. EL ERROR EN LA ELECCION O DESIGNACION DE LA VIA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA |
| 165 | MEDIO DE IMPUGNACION INTRAPARTIDARIO. DEBE AGOTARSE ANTES DE ACUDIR A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, AUN CUANDO EL PLAZO PARA SU RESOLUCION NO ESTE PREVISTO EN LA REGLAMENTACION DEL PARTIDO POLITICO |
| 166 | MEDIO DE IMPUGNACION LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVES DE LA VIA IDONEA |
| 167 | MEDIO DE IMPUGNACION ORDINARIO Y OTRO EXTRAORDINARIO. CUANDO AMBOS SON ADMISIBLES PERO SE PROMUEVEN SIMULTANEAMENTE, DEBE DESECHARSE EL SEGUNDO |
| 168 | MEDIO DE IMPUGNACION PRESENTADO ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA SEÑALADA COMO RESPONSABLE, PROCEDE EL DESECHAMIENTO |
| 169 | MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 99 CONSTITUCIONAL SON GENERALES |
| 170 | MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCION DEL ACTOR |
| 171 | MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURIDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCION DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA |
| 172 | MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACION EN LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR |
| 173 | MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL |
| 174 | MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO |
| 175 | MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO |
| 176 | NO REELECCION, ALCANCE DE ESTE PRINCIPIO EN LOS AYUNTAMIENTOS |
| 177 | NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA |
| 178 | NOTIFICACION AUTOMATICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION INICIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACION (Legislación federal y similares) |
| 179 | NOTIFICACION AUTOMATICA. NO OPERA PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, POR LA PRESENCIA DE SUS DIPUTADOS EN SESIONES DEL CONGRESO |
| 180 | NOTIFICACION AUTOMATICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ |
| 181 | NOTIFICACION. LA EFECTUADA AL REPRESENTANTE DE UN PARTIDO POLITICO ANTE UN ORGANO ELECTORAL, NO SURTE EFECTOS RESPECTO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PROPIO PARTIDO |
| 182 | NOTIFICACION. LA PREVISTA POR EL ARTICULO 96 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL NO ES DE NATURALEZA PROCESAL |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 183 | NOTIFICACION POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ (LEGISLACION DEL ESTADO DE COAHUILA) |
| 184 | NULIDAD DE ELECCION O DE LA VOTACION RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUANDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO |
| 185 | NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION, AUN CUANDO EN LA HIPOTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO Y SIMILARES) |
| 186 | NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SOLO DEBE AFECTAR A LA ELECCION IMPUGNADA |
| 187 | NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASI COMO LA CAUSAL ESPECIFICA |
| 188 | NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECIFICAS Y LA GENERICA |
| 189 | OBSERVADORES ELECTORALES, PUEDEN SERLO MIEMBROS DE DIRIGENCIAS DE UN PARTIDO POLITICO, SI ESTE PERDIO SU REGISTRO CON ANTERIORIDAD |
| 190 | OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. SON IMPUGNABLES |
| 191 | PAQUETES ELECTORALES. PARA SU APERTURA DEBE CITARSE A LOS PARTIDOS POLITICOS INTERESADOS |
| 192 | PAQUETES ELECTORALES. QUE DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS |
| 193 | PAQUETES ELECTORALES. SOLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL |
| 194 | PARTIDOS POLITICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS |
| 195 | PARTIDOS POLITICOS ESTATALES. ESTAN IMPEDIDOS LEGALMENTE PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES |
| 196 | PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACION DE LAS ELECCIONES |
| 197 | PARTIDOS POLITICOS. NO SON TITULARES DE LIBERTAD RELIGIOSA |
| 198 | PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL |
| 199 | PER SALTUM. LA PRESENTACION DE LA DEMANDA ES CORRECTA CUANDO SE REALIZA ANTE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO RECLAMADO O ANTE LA QUE CONOCE DEL MEDIO DE IMPUGNACION ORDINARIO DEL CUAL DESISTE EL PROMOVENTE |
| 200 | PERSONAL TEMPORAL. SU RELACION CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE RIGE POR LA LEGISLACION CIVIL |
| 201 | PERSONERIA. CUANDO EXISTE PLURALIDAD DE PROMOVENTES EN UN MISMO ESCRITO, ES SUFICIENTE QUE UNO SOLO LA ACREDITE PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUISITO |
| 202 | PERSONERIA DE LOS REPRESENTANTES REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES. ACREDITAMIENTO (LEGISLACION DE COLIMA) |
| 203 | PERSONERIA. DEBE TENERSE POR ACREDITADA CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LA ACREDITEN Y SE ESTE PROVEYENDO SOBRE EL ESCRITO DE DEMANDA |
| 204 | PERSONERIA EN LA REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. ES SUFICIENTE CON TENER FACULTADES EN LOS ESTATUTOS DEL REPRESENTADO |
| 205 | PERSONERIA, LA TIENEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES MATERIALMENTE RESPONSABLES, AUNQUE ESTOS NO SEAN FORMALMENTE AUTORIDADES RESPONSABLES NI SUS ACTOS SEAN IMPUGNADOS DIRECTAMENTE EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 206 | PERSONERIA PARA EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN EL CASO DE LAS COALICIONES. AL DETERMINARLA TAMBIEN SE DEBE ATENDER A LA INTENCION DE QUIENES SUSCRIBEN EL CONVENIO DE COALICION |
| 207 | PERSONERIA. SE RECONOCE AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO ACREDITADO ANTE UN ORGANO DESCONCENTRADO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES RELACIONADAS CON LA QUEJA QUE INTERPUSO |
| 208 | PETICION. EL DERECHO IMPONE A TODO ORGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES |
| 209 | PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTEN VINCULADOS A ESTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DIAS Y HORAS COMO HABILES |
| 210 | PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. COMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DIAS |
| 211 | PLAZOS LEGALES. COMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACION DE UNA OBLIGACION, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO |
| 212 | PRESTACIONES LABORALES SUPRALEGALES. SU PAGO EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ACUERDO GENERAL QUE LAS ESTABLECE |
| 213 | PREVENCION. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTE PREVISTA LEGALMENTE |
| 214 | PRIMA DE ANTIGÜEDAD. AUTONOMIA |
| 215 | PRIMA DE ANTIGÜEDAD. LA PREVISTA POR EL ARTICULO 108 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, DEBE CUBRIRSE CON BASE EN EL ULTIMO SALARIO REAL OBTENIDO POR EL SERVIDOR |
| 216 | PRIMA DE ANTIGÜEDAD. SI EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE NIEGA A REINSTALAR AL TRABAJADOR, DEBE PAGARLA SIN NECESIDAD DE NUEVO JUICIO |
| 217 | PRINCIPIO DE CONSERVACION DE LOS ACTOS PUBLICOS VALIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACION EN LA DETERMINACION DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACION, COMPUTO O ELECCION |
| 218 | PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ES EL MEDIO IDONEO PARA LOGRAR LA RESOLUCION DEL RECURSO INTRAPARTIDISTA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE AGOTAR LA CADENA IMPUGNATIVA |
| 219 | PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN |
| 220 | PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL |
| 221 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD |
| 222 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS |
| 223 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS |
| 224 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTAN LEGITIMADOS PARA APELAR LA DETERMINACION EMITIDA |
| 225 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN INTERES JURIDICO PARA IMPUGNAR LA RESOLUCION EMITIDA |
| 226 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENERICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACION DEBE INICIARSE CUANDO UN ORGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACION |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 227 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE |
| 228 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCION, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACION PREVISTO EN LA LEGISLACION APLICABLE |
| 229 | PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACION |
| 230 | PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO |
| 231 | PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO |
| 232 | PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VIA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION |
| 233 | PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO |
| 234 | PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATANDOSE DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCION DE UN SERVIDOR PUBLICO |
| 235 | PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTAD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA INSTAURARLO |
| 236 | PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ULTIMO ACTO O RESOLUCION DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO Y SIMILARES) |
| 237 | PROFUGO DE LA JUSTICIA. ELEMENTOS DEL CONCEPTO, COMO CAUSA DE INELEGIBILIDAD |
| 238 | PROMOCIONES. CUANDO ES EVIDENTE QUE SU LITERALIDAD SE OPONE A LA CLARA INTENCION DEL SUSCRIPTOR, DEBE PREVALECER ESTA |
| 239 | PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS |
| 240 | PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LIMITES A SU DIFUSION EN EL PROCESO ELECTORAL |
| 241 | PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL. LA INCLUSION DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL |
| 242 | PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL. SU EXCLUSION DE LOS MENSAJES COMERCIALES O PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR RADIO Y TELEVISION NO CONSTITUYE CENSURA |
| 243 | PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SOLO PUEDE APORTAR INDICIOS |
| 244 | PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES |
| 245 | PRUEBAS EN EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SON INADMISIBLES CUANDO SE OFRECEN EN UN ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORANEA |
| 246 | PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORANEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE |
| 247 | PRUEBAS TECNICAS. PERTENECEN AL GENERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACION ESPECIFICA |
| 248 | QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. REQUISITOS DE ADMISION DE LA DENUNCIA |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 249 | RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL UNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL |
| 250 | RADIO Y TELEVISION. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSION DE LA TRANSMISION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR |
| 251 | RADIO Y TELEVISION. LA AUTENTICA LABOR DE INFORMACION NO CONTRAVIENE LA PROHIBICION DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO. |
| 252 | RADIO Y TELEVISION. LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSION DE LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL |
| 253 | RADIO Y TELEVISION. LA PROHIBICION DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL NO TRANSGREDE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE LOS CONCESIONARIOS |
| 254 | RADIO Y TELEVISION. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACION Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN |
| 255 | RECEPCION DE LA VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACION DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCION ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACION (Legislación del Estado de Baja California Sur y similares) |
| 256 | RECONSIDERACION. CONCEPTO DE SENTENCIA DE FONDO, PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO |
| 257 | RECONSIDERACION RECURSO DE, ES IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO CONTRA EL COMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCION DE SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL |
| 258 | RECONSIDERACIONES CONEXAS. CUANDO PROCEDE LA INTERPUESTA POR EL VENCEDOR DE LA ELECCION |
| 259 | RECONVENCION. ES IMPROCEDENTE EN MATERIA LABORAL ELECTORAL |
| 260 | RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE SI EN LA SENTENCIA LA SALA REGIONAL INAPLICA, EXPRESA O IMPLICITAMENTE, UNA LEY ELECTORAL POR CONSIDERARLA INCONSTITUCIONAL |
| 261 | REELECCION EN LOS AYUNTAMIENTOS. NO SE ACTUALIZA RESPECTO DE CARGOS QUE LEGALMENTE NO DEBAN SURGIR DE ELECCIONES POPULARES |
| 262 | REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION |
| 263 | REGIDOR DE AYUNTAMIENTO. SU DIFERENCIA CON LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO O GOBERNADOR (LEGISLACION DE SINALOA) |
| 264 | REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. SU ASIGNACION INICIA CON LA FORMULA QUE ENCABEZA LA LISTA Y EN ORDEN DE PRELACION (Legislación de Veracruz) |
| 265 | REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURIDICOS APLICABLES |
| 266 | REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. ES LEGAL LA EXIGENCIA DE PROPORCIONAR LA CLAVE DE ELECTOR EN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON LA SOLICITUD |
| 267 | REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLITICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCION DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD |
| 268 | RELACIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DISPOSICIONES QUE LAS RIGEN |
| 269 | REPARABILIDAD, COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. DEBE DETERMINARSE EN FUNCION DEL MOMENTO EN QUE SURJA LA SENTENCIA Y NO SOBRE LA BASE DE ALGUN OTRO ACTO PROCESAL |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 270 | REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES. SU ACREDITACION ES DETERMINANTE PARA EL PROCESO ELECTORAL O EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES (LEGISLACION DE GUANAJUATO Y SIMILARES) |
| 271 | REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, PUEDEN ACTUAR ANTE EL TRIBUNAL DEL ESTADO DE COLIMA |
| 272 | REQUERIMIENTO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO ESTA FACULTADA PARA REALIZARLO EN EL TRAMITE DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL |
| 273 | RESIDENCIA. SU ACREDITACION NO IMPUGNADA EN EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA GENERA PRESUNCION DE TENERLA |
| 274 | RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE |
| 275 | REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. EL REQUISITO DE REPARABILIDAD SE ENCUENTRA REFERIDO A LOS ORGANOS Y FUNCIONARIOS ELECTOS POPULARMENTE |
| 276 | REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. EN SU SUSTANCIACION SON APLICABLES LAS REGLAS COMUNES A TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL |
| 277 | SENTENCIAS. ARGUMENTOS ANALOGOS EN LAS, NO CAUSAN PERJUICIO A LAS PARTES |
| 278 | SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SOLO ESTE ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES |
| 279 | SENTENCIA INCONGRUENTE. SE ACTUALIZA CUANDO SE DESECHA LA DEMANDA Y A SU VEZ, AD CAUTELAM, SE ANALIZAN LAS CUESTIONES DE FONDO |
| 280 | SEPARACION DEL CARGO. SU EXIGIBILIDAD ES HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL (Legislación de Morelos y similares) |
| 281 | SEPARACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR CAUSAS DE REESTRUCTURACION O REORGANIZACION. SI NO SE ACREDITA CON BASE EN CRITERIOS OBJETIVOS, SE CONSIDERA INJUSTIFICADA |
| 282 | SISTEMA DE ANULACION DE LA VOTACION RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL |
| 283 | SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES |
| 284 | SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISION MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (Legislación del Estado de Veracruz-Llave y similares) |
| 285 | TERMINACION DE LA RELACION LABORAL POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LA RENUNCIA PRESENTADA CON POSTERIORIDAD, NO IMPLICA SU CONSENTIMIENTO |
| 286 | TERMINACION DE LA RELACION LABORAL. LAS COMPENSACIONES ENTREGADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL TRABAJADOR, NO IMPLICAN ACUERDO DE VOLUNTADES. |
| 287 | TESTIMONIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ANTE FEDATARIO PUBLICO, CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL. VALOR PROBATORIO |
| 288 | TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES |
| 289 | VIOLACION DETERMINANTE EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SE CUMPLE ANTE LA POSIBLE AFECTACION EN LA IMAGEN DE LOS PARTIDOS POLITICOS |
| 290 | VIOLACION DETERMINANTE EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SURTIMIENTO DE TAL REQUISITO |
| 291 | VIOLENCIA FISICA O PRESION SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA (Legislación del Estado de Jalisco y similares) |
| 292 | VIOLENCIA FISICA O PRESION SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO (Legislación de Guerrero y similares) |
| 293 | VOTACION CALIFICADA PARA LA DESIGNACION DE JUECES Y MAGISTRADOS ELECTORALES. FORMA DE ALCANZAR LOS PORCENTAJES O FRACCIONES MINIMOS EXIGIDOS POR LA LEY |

TESIS VIGENTES

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 1 | ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO |
| 2 | ACTA NOTARIAL. PARA DETERMINAR SU ALCANCE PROBATORIO DEBE ACUDIRSE A SUS ANEXOS SI ESTOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA |
| 3 | ACTA NOTARIAL. VARIOS TESTIMONIOS DISCREPANTES SOBRE LA MISMA, CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA |
| 4 | ACTAS DE COMPUTO DISTRITAL. SU MODIFICACION ES INNECESARIA CUANDO SE MODIFICA EL ACTA DE COMPUTO FINAL DE LA ELECCION DE GOBERNADOR |
| 5 | ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE ELECCION FEDERAL, SU VALOR PROBATORIO CUANDO SE OFRECEN EN UNA ELECCION LOCAL |
| 6 | ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLAS. SOLO SON IMPUGNABLES, INDIVIDUALMENTE, EN INCONFORMIDAD (Legislación de San Luis Potosí) |
| 7 | ACTAS DE NACIMIENTO. LAS DECLARACIONES ACCESORIAS QUE CONTENGAN, CONSTITUYEN UN INDICIO DE LA VERDAD DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN |
| 8 | ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACION |
| 9 | ACTO RECLAMADO, SU CONOCIMIENTO PRIMIGENIO SIRVE DE BASE PARA INCONFORMARSE (LEGISLACION DE CHIAPAS) |
| 10 | ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCION INTERNA DE CANDIDATOS |
| 11 | ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA ESTA FACULTADA PARA EFECTUAR EL MONITOREO (Legislación de Veracruz y similares) |
| 12 | ACTOS DE PROSELITISMO POLITICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PUBLICOS EN DIAS INHABILES A TALES ACTOS NO ESTA RESTRINGIDA EN LA LEY |
| 13 | ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE REQUIERE SU PUBLICACION PARA TENER EFECTOS GENERALES |
| 14 | AFIRMATIVA FICTA. SE CONFIGURA POR LA FALTA DE RESPUESTA DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LOS ORGANOS NACIONALES DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LA REALIZACION DE ACTOS PARTIDISTAS LOCALES |
| 15 | AGRAVIOS EN RECONSIDERACION. SON INOPERANTES SI REPRODUCEN LOS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD |
| 16 | AGRUPACION POLITICA NACIONAL. LA ASOCIACION QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL |
| 17 | AGRUPACION POLITICA NACIONAL. REQUISITOS PARA SU INTEGRACION, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDE ESTABLECER ELEMENTOS OBJETIVOS PARA SU ACREDITACION |
| 18 | AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. LA RENUNCIA A POSTULAR CANDIDATOS CONTENIDA EN SUS DOCUMENTOS BASICOS DEBE TENERSE POR NO PUESTA |
| 19 | AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. NO PUEDEN REALIZAR ACTIVIDADES DE OBSERVACION ELECTORAL |
| 20 | AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. SE RIGEN PRIMORDIALMENTE POR NORMAS ELECTORALES Y SUPLETORIAMENTE POR EL DERECHO COMUN |
| 21 | AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. SU SEDE DIRECTIVA A NIVEL NACIONAL, CONSTITUYE UNA DE LAS DIEZ SEDES DELEGACIONALES |
| 22 | AMPLIACION DE LA DEMANDA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE PRECLUSION, IMPIDE LA (LEGISLACION DE CHIHUAHUA) |
| 23 | ANALOGIA Y MAYORIA DE RAZON. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 24 | APELACION. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL ACUERDO QUE RECHAZA UNA PRUEBA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO INCOADO CON MOTIVO DE UNA QUEJA PRESENTADA POR UN PARTIDO POLITICO, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO |
| 25 | APELACION. ESTE RECURSO LO PUEDEN INTERPONER LOS CIUDADANOS (Legislación del Estado de Puebla) |
| 26 | APELACION. FUERA DE PROCESO ELECTORAL, EL PLAZO PARA SU INTERPOSICION SE INTEGRA CON DIAS HABLES (Legislación del estado de Yucatán) |
| 27 | APERTURA DE PAQUETES. REQUISITOS PARA SU PRACTICA POR ORGANO JURISDICCIONAL (Legislación de Veracruz-Llave y similares) |
| 28 | APORTACIONES A AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. LOS PAGOS DE SERVICIOS REALIZADOS POR UN TERCERO NO PUEDEN CONTABILIZARSE COMO EFECTUADOS EN ESPECIE |
| 29 | ARTICULO 38 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. LA FALTA DE UN ORDENAMIENTO QUE LO REGLAMENTE, NO IMPIDE SU PLENA APLICACION |
| 30 | ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES. PARA SU VALIDEZ LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN |
| 31 | ASAMBLEAS INTRAPARTIDISTAS. SON NULAS CUANDO EN SU CELEBRACION SE REGISTRAN ACTOS DE VIOLENCIA |
| 32 | ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. PARA SUS EFECTOS, LOS CANDIDATOS DE MAYORIA RELATIVA REGISTRADOS POR LA COALICION PARCIAL DEBEN CONSIDERARSE COMO REGISTRADOS POR EL PARTIDO POLITICO QUE LOS POSTULA (Legislación del Estado de Chiapas) |
| 33 | ASIGNACION DE REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. EL REQUISITO DE REGISTRAR PLANILLAS PARA UN MINIMO DE MUNICIPIOS PUEDE SER ACREDITADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE MANERA INDIVIDUAL, COALIGADA O AMBAS (Legislación de Quintana Roo) |
| 34 | ASOCIACION DE CIUDADANOS. DEBE ACREDITARSE LA VOLUNTAD DE LOS ASOCIADOS PARA FORMAR UNA NUEVA ASOCIACION, ADHERIRSE O FUSIONARSE A OTRA |
| 35 | ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y MINISTROS DE CULTO. LA SECRETARIA DE GOBERNACION ES LA COMPETENTE PARA SANCIONARLOS POR LA INFRACCION A NORMAS ELECTORALES |
| 36 | AUDIENCIA, GARANTIA DE. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLITICOS |
| 37 | AUTORIDADES AUXILIARES EN LA JORNADA ELECTORAL Y NOTARIOS. ESTAN SUJETOS A SU AMBITO LEGAL DE COMPETENCIA (Legislación del Estado de San Luis Potosí) |
| 38 | AUTORIDADES COMO REPRESENTANTES PARTIDISTAS EN LAS CASILLAS. HIPOTESIS PARA CONSIDERAR QUE EJERCEN PRESION SOBRE LOS ELECTORES (Legislación de Sinaloa) |
| 39 | AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. ESTAN LEGITIMADAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACION |
| 40 | AUTORIDADES ELECTORALES. DESIGNACION DE SUS INTEGRANTES. LA RESOLUTORA DEBE PRECISAR LOS DOCUMENTOS IDONEOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES (Legislación del Estado de Yucatán y similares) |
| 41 | AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTIA CONSTITUCIONAL |
| 42 | AVERIGUACION PREVIA. SUS ACTUACIONES SON ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, POR LO MENOS, COMO FUENTE DE INDICIOS |
| 43 | BOLETA MUTILADA. EL VOTO EXPRESADO EN ELLA NO PUEDE CONSIDERARSE VALIDO (Legislación del Estado de Tlaxcala y similares) |
| 44 | BOLETAS CON TALON DE FOLIO ADHERIDO. NO CONSTITUYEN, POR SI MISMAS, UNA IRREGULARIDAD GRAVE QUE ACTUALICE LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLAS |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 45 | BOLETAS ELECTORALES. EN CUANTO A SU REGULACION NO EXISTE ANTINOMIA ENTRE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EL CODIGO ELECTORAL FEDERAL |
| 46 | BOLETAS ELECTORALES. LA INCLUSION DE LA FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS IMPLICA UN ACTO DE PROPAGANDA PROHIBIDO |
| 47 | BOLETAS ELECTORALES. LA OBSERVACION DE MARCAS DIFERENTES PUESTAS EN ESTAS, RESULTA INSUFICIENTE PARA ESTABLECER QUE FUERON HECHAS POR PERSONAS DISTINTAS AL CORRESPONDIENTE ELECTOR |
| 48 | BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY |
| 49 | BREVE TERMINO. EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION EN MATERIA ELECTORAL, ESTA EXPRESION DEBE ADQUIRIR UNA CONNOTACION ESPECIFICA EN CADA CASO |
| 50 | CADUCIDAD. SUS PRINCIPIOS RIGEN PARA LOS MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORALES |
| 51 | CAMBIO DE ADSCRIPCION DE INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. LIMITES CONSTITUCIONALES DE LA FACULTAD DISCRECIONAL RECONOCIDA EN LA LEY |
| 52 | CAMPAÑAS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO TIENE ATRIBUCIONES PARA HACERLAS CESAR O MODIFICARLAS, SI CON ELLAS SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD O IGUALDAD EN LA CONTIENDA |
| 53 | CANCELACION DE REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. NO NECESARIAMENTE TIENE POR EFECTO LA EXTINCION DE LA ASOCIACION CIVIL SUBYACENTE |
| 54 | CANCELACION DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLITICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NUMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIVABLE SU SUBSISTENCIA (Legislación de Oaxaca) |
| 55 | CANCELACION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO. LA QUE SE ENCUENTRE <i>SUB IUDICE</i> , POR REGLA GENERAL, NO LEGITIMA A LA ORGANIZACION SUBYACENTE PARA PROMOVER EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL |
| 56 | CANDIDATO. LA PROHIBICION DE SER POSTULADO A UN CARGO DE ELECCION FEDERAL Y SIMULTANEAMENTE A OTRO LOCAL, SE ACTUALIZA CUANDO EN ALGUN MOMENTO PUEDA CONTENDER EN AMBOS PROCESOS |
| 57 | CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA MODIFICACION DE SU UBICACION EN LA LISTA SOLO PUEDE BENEFICIAR A QUIEN LA HAYA IMPUGNADO |
| 58 | CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. DEBEN RESIDIR EN EL MUNICIPIO, AUNQUE LA LEY LOCAL NO ESTABLEZCA ESTE REQUISITO |
| 59 | CANDIDATOS A MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO. EL REQUISITO CONSISTENTE EN ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES ES DE ELEGIBILIDAD (Legislación de Tlaxcala) |
| 60 | CANDIDATOS, REGISTRO DE. ERROR EN SU DESIGNACION, NO ES SUSCEPTIBLE DE SUBSANARSE A TRAVES DE UNA FE DE ERRATAS (Legislación de Veracruz) |
| 61 | CANDIDATOS. ES ILEGAL SU ACTUACION COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO POLITICO EN LAS CASILLAS UBICADAS EN EL DISTRITO O MUNICIPIO EN EL QUE CONTIENDEN (Legislación de Chiapas) |
| 62 | CANDIDATOS. SEPARARSE DEL CARGO O EMPLEO CON LA ANTICIPACION ESTABLECIDA EN LA LEY, NO CONTRAVIENE LA LIBERTAD NI EL DERECHO AL TRABAJO (Legislación del Estado de Sinaloa y similares) |
| 63 | CANDIDATOS. SUSTITUCION POR REVOCACION JURISDICCIONAL DEL REGISTRO, SUS EFECTOS JURIDICOS ESTAN CONDICIONADOS A LO QUE SE RESUELVAN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO |
| 64 | CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. MOMENTOS EN LOS QUE ES FACTIBLE ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU REGISTRO (Legislación de Yucatán) |
| 65 | CARGOS DE ELECCION POPULAR. SI SE TOMA POSESION CON BASE EN CONSTANCIAS REVOCADAS CON ANTERIORIDAD, EQUIVALE A UN ACTO INEXISTENTE |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 66 | CASILLAS ESPECIALES. PARA SER DESIGNADO FUNCIONARIO EMERGENTE, BASTA CON QUE CUENTE CON CREDENCIAL PARA VOTAR (Legislación de Tabasco) |
| 67 | CAUSALES DE NULIDAD DE LA VOTACION. LA FALTA DE OPOSICION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO LAS CONVALIDA (LEGISLACION DE QUERETARO) |
| 68 | CAUSAS DE NULIDAD HECHAS VALER EN LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL, ESTATAL O MUNICIPAL. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL RECURSO DE APELACION (LEGISLACION DE QUERETARO) |
| 69 | CENSURA PREVIA. EXISTE CUANDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUJETA, DE MANERA ANTICIPADA, LAS EXPRESIONES QUE SE HACEN EN LA PROPAGANDA POLITICA, A UNA RESTRICCION DISTINTA A LAS PREVISTAS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL |
| 70 | CHEQUES. VALOR PROBATORIO DE LA POLIZA PARA EFECTOS DE FISCALIZACION |
| 71 | CLAUSULA DE GOVERNABILIDAD. SOLO BENEFICIA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y NO A LAS COALICIONES (Legislación del Distrito Federal) |
| 72 | COACCION AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL |
| 73 | COALICION. EL SISTEMA LEGAL DE DISTRIBUCION DE VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGRAN, ES CONFORME A LA CONSTITUCION GENERAL |
| 74 | COALICION. ES POSIBLE LA MODIFICACION DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (Legislación del Estado de Morelos) |
| 75 | COALICION. LA OPORTUNIDAD DE SU REGISTRO ES AJENA A LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD |
| 76 | COALICION. NO PUEDE EXIGIRSE QUE SEA TOTAL, EN LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR (Legislación del Estado de Tabasco) |
| 77 | COALICION TOTAL. EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS SE DEBE CONSIDERAR SU VOTACION COMO UNA UNIDAD (Legislación del Estado de México) |
| 78 | COALICIONES. AL EXTINGUIRSE POR LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL PARA EL QUE SE FORMARON, CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LAS INTEGRARON SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA CONTINUAR LAS ACCIONES INICIADAS O INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE CORRESPONDA A LOS INTERESES DE AQUELLA |
| 79 | COALICIONES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA EXPEDIR INSTRUCTIVOS EN LA MATERIA |
| 80 | COALICIONES. ESTAN IMPEDIDAS LEGALMENTE PARA RECIBIR APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO EN LOS MISMOS TERMINOS EN QUE LO ESTAN LOS PARTIDOS POLITICOS |
| 81 | COALICIONES. LA IMPUGNACION DE LA NEGATIVA DEL REGISTRO DEL CONVENIO PUEDE HACERLA UNO SOLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SOLICITANTES |
| 82 | COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE |
| 83 | COALICIONES. LOS LIMITES A LA SOBRERREPRESENTACION EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LES RESULTAN APLICABLES COMO SI SE TRATARAN DE UN PARTIDO POLITICO (Legislación de Chihuahua) |
| 84 | COALICIONES. SOLO SURTEN EFECTOS ELECTORALES |
| 85 | COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. ALCANCES DE SU FACULTAD EN MATERIA DE ASESORIA Y ORIENTACION |
| 86 | COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. FACULTADES PARA ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS |
| 87 | COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 88 | COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS DETERMINACIONES CARECEN, POR REGLA GENERAL, DE EFECTOS VINCULATORIOS |
| 89 | COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LE CORRESPONDE VIGILAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LA PARTICIPACION DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN ELECCIONES LOCALES |
| 90 | COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LOS JUICIOS DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE DIRIGENTES ESTATALES Y MUNICIPALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES |
| 91 | COMPETENCIA. EN MATERIA DE ASIGNACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION EN EL AMBITO LOCAL CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION |
| 92 | COMPUTO DE UNA ELECCION. PLAZO PARA SU IMPUGNACION (Legislación del Estado de Veracruz-Llave y similares) |
| 93 | COMUNIDADES INDIGENAS. EL ANALISIS DE LA LEGITIMACION ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE POR LAS PARTICULARIDADES DE SUS INTEGRANTES |
| 94 | CONDICION SUSPENSIVA. CASO EN QUE SE PUEDEN ASIGNAR DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUJETOS A (LEGISLACION DE CHIAPAS) |
| 95 | CONFLICTO ENTRE UNA DISPOSICION LEGAL LOCAL Y LA CONSTITUCION DE LA RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA. EN EL AMBITO NACIONAL, SU SOLUCION CONSTITUYE CONTROL DE LA LEGALIDAD Y NO DE LA CONSTITUCIONALIDAD |
| 96 | CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NO PUEDEN REPRESENTAR A SUS PARTIDOS EN LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS |
| 97 | CONSEJEROS ELECTORALES DESIGNADOS PARA UN PROCESO ELECTORAL. DEBEN PERMANECER EN SU CARGO HASTA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNE A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS (Legislación del Estado de Sonora) |
| 98 | CONSEJEROS SUPLENTE DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES ESTATALES. LA REGULACION DE SU DESIGNACION EN LA LEGISLACION LOCAL, ES CONSTITUCIONAL |
| 99 | CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO. LA VALIDEZ DE SU INSTALACION NO DEPENDE DE QUE SEA EN UN LUGAR DETERMINADO (Legislación del Estado de Yucatán y similares) |
| 100 | CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. LA DESIGNACION DE SU PRESIDENTE CORRESPONDE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA (Legislación del Estado de Tabasco) |
| 101 | CONSENTIMIENTO COMO CAUSA DE IMPROCEDENCIA, NO SE ACTUALIZA POR FALTA DE IMPUGNACION DE ACTOS ANTERIORES APOYADOS EN LOS MISMOS FUNDAMENTOS QUE EL RECLAMADO |
| 102 | CONSTANCIAS DE ASIGNACION Y DE MAYORIA. SU DISTINCION RESPECTO DE LA ELECCION DE QUE DERIVAN |
| 103 | CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES ELECTORALES. PARA SU ANALISIS ES INSUFICIENTE LA SOLA CITA DEL PRECEPTO EN LA RESOLUCION IMPUGNADA |
| 104 | CONSULTA PREVISTA EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. CUANDO LA RESPUESTA CONSTITUYA UNA OPINION, NO ES DETERMINANTE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL |
| 105 | CONVENIO DE COALICION. CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS SUSCRIPTORES PUEDE SOLICITAR SU APROBACION Y REGISTRO |
| 106 | CONVENIO DE COALICION. NO PUEDE SER IMPUGNADO POR UN PARTIDO POLITICO DIVERSO, POR VIOLACION A LAS NORMAS INTERNAS DE UNO DE LOS COALIGADOS |
| 107 | CONVENIOS EN MATERIA ELECTORAL. ES VALIDA SU APLICACION POR LOS ORGANOS ELECTORALES COMPETENTES QUE LOS SUSCRIBAN (Legislación del Estado de Sinaloa y similares) |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 108 | CONVENIOS. LOS REALIZADOS EN CONTRAVENCION A DERECHOS FUNDAMENTALES, ASI COMO A LOS PROCEDIMIENTOS Y REGLAS PREVISTAS PARA LA INTEGRACION E INSTALACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEBEN DECLARARSE NULOS |
| 109 | CONVOCATORIA PARA LA SELECCION DE CANDIDATOS. ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER |
| 110 | COSA JUZGADA. NO SE CONFIGURA SI SE IMPUGNAN ACTOS DIFERENTES |
| 111 | CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICION FUERA DEL PLAZO LEGAL (Legislación del Estado de Michoacán) |
| 112 | CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. HACE PRUEBA PLENA DE LA INSCRIPCION DE SU TITULAR EN EL PADRON ELECTORAL |
| 113 | CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. SU EXPEDICION Y ENTREGA NO ESTA CONDICIONADA A QUE EL CIUDADANO AUTORICE LA INCORPORACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION A TAL DOCUMENTO |
| 114 | CREDENCIAL PARA VOTAR. EFECTOS DE LA SOLICITUD DE REPOSICION POR EXTRAIVIO |
| 115 | DECLARACION DE VALIDEZ DEFINITIVA DE LA ELECCION DE GOBERNADOR. ES IMPROCEDENTE SU IMPUGNACION POR NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA (Legislación de Zacatecas) |
| 116 | DECRETO LEGISLATIVO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVO-ELECTORAL. LOS CIUDADANOS ESTAN LEGITIMADOS PARA IMPUGNARLO |
| 117 | DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA SUSTANCIACION PARALELA DE UN JUICIO DE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LA CADENA IMPUGNATIVA RESERVADA A LA MATERIA ELECTORAL |
| 118 | DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA COMO REQUISITO DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. DEBE TENERSE POR SATISFECHO CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL PROMOVENTE RESULTA DIFICIL O IMPOSIBLE LA RESTITUCION DE DERECHOS A TRAVES DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS LOCALES |
| 119 | DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. CUANDO EXISTA LITISCONSORCIO NECESARIO ES SUFICIENTE QUE UNO DE LOS LITISCONSORTES PROMUEVA EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA |
| 120 | DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SE TIENE POR SATISFECHO EL REQUISITO, A PESAR DE QUE UNO DE LOS ACTORES NO AGOTE LA INSTANCIA PREVIA SI ENTRE ELLOS SE CONFIGURA EL LITISCONSORCIO |
| 121 | DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA EN REVISION CONSTITUCIONAL. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE CONDUCEN A TENERLAS POR SATISFECHAS EN CIERTOS CASOS |
| 122 | DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PRESENTADA CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACION DEL DECRETO IMPUGNADO. HIPOTESIS DE PROMOCION OPORTUNA |
| 123 | DEMANDA LABORAL. SU PRESENTACION DENTRO DEL PLAZO LEGAL ANTE TRIBUNAL DISTINTO AL COMPETENTE PARA RESOLVER, IMPIDE QUE OPERE LA CADUCIDAD |
| 124 | DEMANDA PRESENTADA ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA RESPONSABLE. DEBE CONSIDERARSE VALIDA CUANDO EXISTEN SITUACIONES IRREGULARES QUE ASI LO JUSTIFIQUEN |
| 125 | DEMANDA. SU PRESENTACION ANTE LA AUTORIDAD PRIMIGENIAMENTE RESPONSABLE ES VALIDA, CUANDO EL ORGANO JURISDICCIONAL LOCAL SE ENCUENTRA EN RECESO |
| 126 | DEMANDA. SUPUESTO EN QUE SU PRESENTACION ANTE UNA SOLA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, NO PROVOCA SU DESECHAMIENTO |
| 127 | DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCION DE LA DEMANDA POR ORGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRAMITE O SUSTANCIACION GENERA SU EXTINCION POR AGOTAMIENTO |
| 128 | DERECHO A LA INFORMACION. LOS PARTIDOS POLITICOS ESTAN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 129 | DERECHO A LA INFORMACION. NO ESTA SUJETO A LA CALIDAD O ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL SOLICITANTE |
| 130 | DERECHO A SER VOTADO. COMPRENDE LA CORRECTA UBICACION EN LA LISTA DE CANDIDATOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUJETA A REGISTRO (Legislación del Estado de Zacatecas) |
| 131 | DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL |
| 132 | DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN MATERIA ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCE |
| 133 | DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN MATERIA ELECTORAL. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES A SU CONTRAVENCION, POR LA VIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO |
| 134 | DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN MATERIA ELECTORAL. SUBSISTE A PESAR DE LA PERDIDA DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES |
| 135 | DERECHO DE AFILIACION DE LOS CIUDADANOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. ALCANCES |
| 136 | DERECHO DE AFILIACION. EL ERROR EN LA DENOMINACION DEL PARTIDO POLITICO EN LA SOLICITUD, ES CAUSA INSUFICIENTE PARA NEGAR LA AFILIACION |
| 137 | DERECHO DE ASOCIACION. LA MANIFESTACION DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLITICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (Legislación de Tlaxcala) |
| 138 | DERECHO DE REPLICA. SE TUTELA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR |
| 139 | DERECHO POLITICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO |
| 140 | DESECHAMIENTO DE PLANO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, SI EL ACTO RECLAMADO SE EMITIO EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION |
| 141 | DESECHAMIENTO. LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PROMOVENTES EN LA DEMANDA NO LO PRODUCE SI EXISTE UN INTERES COMUN DERIVADO DE UNA RELACION JURIDICA ESPECIFICA |
| 142 | DESISTIMIENTO DE LA IMPUGNACION EN CONTRA DE LA INTEGRACION DE UN TRIBUNAL LOCAL. ES LEGALMENTE INADMISIBLE |
| 143 | DESISTIMIENTO. LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL CARECEN DE FACULTADES PARA ABANDONAR SU PRETENSION DISCIPLINARIA |
| 144 | DESTITUCION JUSTIFICADA DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE ACTUALIZA CUANDO AQUEL NO APRUEBA EN TRES OCASIONES LOS EXAMENES DE ALGUNA DE LAS MATERIAS DEL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL |
| 145 | DETERMINANCIA COMO REQUISITO DE NULIDAD DE VOTACION DE UNA CASILLA, SE CUMPLE SI LA IRREGULARIDAD TRAE COMO CONSECUENCIA EL CAMBIO DE GANADOR EN LA ELECCION, AUNQUE NO SUCEDA EN LA CASILLA (Legislación del Estado de Guerrero y similares) |
| 146 | DETERMINANCIA PARA EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ACTOS ARTIFICIOSOS TENDIENTES A CREARLA |
| 147 | DETERMINANCIA. EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL SE ACTUALIZA EN LA HIPOTESIS DE DENEGACION DE JUSTICIA |
| 148 | DETERMINANCIA. LA VARIACION DEL PORCENTAJE DE VOTACION DE UN PARTIDO POLITICO NECESARIO PARA CONSERVAR SU REGISTRO, DEBE SER OBJETO DE ESTUDIO AL MOMENTO DE ANALIZAR ESTE REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 149 | DETERMINANCIA. SE SATISFACE CUANDO SE IMPUGNAN ACTOS DE AUTORIDAD VINCULADOS CON ELECCIONES DE DIRIGENTES DE PARTIDOS POLITICOS |
| 150 | DIAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACION |
| 151 | DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACION NO AGRAVIA A LAS PARTES |
| 152 | DINERO EN EFECTIVO. SU INGRESO A UN PARTIDO POLITICO DE MANERA ILICITA AGRAVA LA INFRACCION |
| 153 | DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA VOTACION CONFORME CON LA CUAL SE DETERMINA QUE PARTIDOS POLITICOS TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACION, ES DISTINTA A LA QUE SE UTILIZA PARA PRECISAR QUE CANDIDATOS TIENEN DERECHO A OCUPARLAS (Legislación del Estado de Chihuahua y similares) |
| 154 | DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ANTES DE DEFINIR EL COCIENTE ELECTORAL DEBE DEDUCIRSE LA VOTACION DE LOS PARTIDOS O COALICIONES QUE YA NO PARTICIPAN (Legislación de Tamaulipas) |
| 155 | DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ASIGNACION MEDIANTE LA MODALIDAD DE PORCENTAJES MAYORES (Legislación del Estado de Jalisco) |
| 156 | DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. REGLAS PARA SU ASIGNACION A PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES, CONSIDERANDO LOS LIMITES CONSTITUCIONALES DE LA SOBRERREPRESENTACION |
| 157 | DIPUTADOS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASIGNACION POR RESTO MAYOR (LEGISLACION DE YUCATAN) |
| 158 | DIRIGENTES DE ORGANOS PARTIDISTAS ELECTOS DEMOCRATICAMENTE. LA CONCLUSION DEL PERIODO DE SU ENCARGO NO IMPIDE QUE CONTINUEN EJERCIENDOLO CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS NO HAYA SIDO POSIBLE ELEGIR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS |
| 159 | EJECUCION DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCION DE TODOS LOS OBSTACULOS QUE LA IMPIDAN |
| 160 | EJECUCION DE SENTENCIA. LOS TERCEROS INTERESADOS CARECEN DE INTERES JURIDICO PARA PROMOVER EN EL INCIDENTE DE INEJECUCION |
| 161 | EJECUCION DE SENTENCIAS. HIPOTESIS EN QUE PUEDE SOLICITARLA EL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO |
| 162 | EJECUCION DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER |
| 163 | ELECCIONES EXTRAORDINARIAS. LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PERDIERON SU REGISTRO NACIONAL NO PUEDEN PARTICIPAR EN ELLAS, NO OBSTANTE QUE HAYAN CONTENDIDO EN LA ELECCION QUE SE DECLARO NULA (Legislación del Estado de Tabasco) |
| 164 | ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE ATRIBUCIONES PARA CONOCER DE INFRACCIONES A LOS ESTATUTOS E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS |
| 165 | ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCION SEA CONSIDERADA VALIDA |
| 166 | ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARACTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN |
| 167 | ELEGIBILIDAD. LA SEPARACION ABSOLUTA DEL DESEMPEÑO DE UN CARGO PUBLICO SE CUMPLE, MEDIANTE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO (Legislación del estado de Nuevo León y similares) |
| 168 | ELEGIBILIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR SEPARACION DEFINITIVA DEL CARGO |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 169 | ELEGIBILIDAD. QUIENES SON CHIAPANECOS POR NACIMIENTO |
| 170 | ELEGIBILIDAD, REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS. ES INNECESARIA LA EXHIBICION DE COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (LEGISLACION DE VERACRUZ-LLAVE) |
| 171 | ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUE EL COMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCION Y DE GOBERNADOR (LEGISLACION DE COLIMA) |
| 172 | ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. EN BAJA CALIFORNIA SUR, SOLO PUEDE IMPUGNARSE EN EL REGISTRO |
| 173 | ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE "FUNCIONARIO" Y "EMPLEADO" PARA EFECTOS DE (LEGISLACION DE MICHOACAN) |
| 174 | ELEGIBILIDAD DE GOBERNADOR. CONTRA SU CALIFICACION POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO PROCEDE EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL (LEGISLACION DE COLIMA) |
| 175 | ELEGIBILIDAD DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE A TRAVES DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD (Legislación de Morelos) |
| 176 | EMBLEMA DE PARTIDO POLITICO. SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CARECE DE EFECTOS ELECTORALES |
| 177 | EMBLEMA DE PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES. CONCEPTO |
| 178 | EMBLEMA DE UN PARTIDO POLITICO. SU OBJETO JURIDICO |
| 179 | EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURIDICO ELECTORAL |
| 180 | ERROR EN EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LOS VOTOS. EL INTERES PARA IMPUGNARLO CORRESPONDE A CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS CONTENDIENTES EN LA ELECCION |
| 181 | ESCRITO DE PROTESTA. CUANDO CONSTAN DOS FECHAS DISTINTAS DE RECEPCION, DEBE OPTARSE POR EL ACUSE QUE IMPLIQUE SU PRESENTACION OPORTUNA |
| 182 | ESCRITO DE PROTESTA. EL QUE SE PRESENTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIRLO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO ANTE ESE ORGANO (LEGISLACION DE AGUASCALIENTES) |
| 183 | ESCRITO DE PROTESTA. SUPUESTO EN QUE TAMBIEN SE PUEDE PRESENTAR ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES (Legislación del Estado de Sinaloa) |
| 184 | ESCRUTINIO Y COMPUTO. CASOS EN QUE SE JUSTIFICA SU REALIZACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA (Legislación del Estado de Zacatecas) |
| 185 | ESCRUTINIO Y COMPUTO. CUANDO JUSTIFICA SU REALIZACION EN LOCAL, DIFERENTE AL AUTORIZADO |
| 186 | ESCRUTINIO Y COMPUTO. SU REPETICION IMPLICA LA REPOSICION INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY (Legislación del Estado de México) |
| 187 | ESCRUTINIO Y COMPUTO DE VOTOS. EN PRINCIPIO CORRESPONDE REALIZARLO EXCLUSIVAMENTE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO) |
| 188 | ESCRUTINIO Y COMPUTO EN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO. EL REALIZADO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL POR UN CONSEJO ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSA DE NULIDAD (Legislación del Estado de Yucatán) |
| 189 | ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACION DEL ESTADO DE MORELOS) |
| 190 | ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 191 | ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACION CONFORME |
| 192 | ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SU VIOLACION CONTRAVIENE LA LEY |
| 193 | ESTIMULO POR RESPONSABILIDAD Y ACTUACION. CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA CARGA DE PROBAR LOS MOTIVOS POR LOS QUE CANCELO ESA PRESTACION AL EMPLEADO |
| 194 | EVALUACION EN EL DESEMPEÑO LABORAL. ELEMENTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL |
| 195 | EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES |
| 196 | FACULTADES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. BASTA CON QUE ESTEN PREVISTAS EN LA LEY AUNQUE NO ESTEN DESCRITAS LITERALMENTE EN SU TEXTO (Legislación del Estado de Aguascalientes) |
| 197 | FACULTADES INVESTIGADORAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. UNA DENUNCIA ANONIMA PUEDE SER SUFICIENTE PARA QUE SE EJERZAN |
| 198 | FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES |
| 199 | FINANCIAMIENTO PUBLICO. CONCEPTO DE "VOTACION TOTAL EN EL ESTADO" PARA LOS EFECTOS DE SU DISTRIBUCION (Legislación del Estado de Aguascalientes) |
| 200 | FINANCIAMIENTO PUBLICO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CONTRA LA DETERMINACION DE SU ENTREGA |
| 201 | FINANCIAMIENTO PUBLICO. LOS GASTOS QUE EXCEDAN A LOS MONTOS RECIBIDOS HASTA LA CANCELACION DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO O AGRUPACION, SON POR SU CUENTA Y RIESGO |
| 202 | FINANCIAMIENTO PUBLICO. LOS PARTIDOS POLITICOS DE RECIENTE REGISTRO NO PARTICIPAN DEL PORCENTAJE QUE SE DISTRIBUYE EN FORMA IGUALITARIA (Legislación del Estado de Morelos) |
| 203 | FINANCIAMIENTO PUBLICO. NO PUEDE SER EXIGIDO EN FORMA IGUALITARIA POR LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS (Legislación del Estado de Campeche) |
| 204 | FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCION |
| 205 | FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL. FORMA EN QUE SE OTORGA A LOS PARTIDOS QUE HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO CON POSTERIORIDAD A LA ULTIMA ELECCION (Legislación del Estado de Nuevo León) |
| 206 | FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL. PARA ACCEDER A LA REPARTICION DEL SETENTA POR CIENTO, NO ES NECESARIO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENGAN REPRESENTACION EN EL CONGRESO (Legislación del Estado de Nuevo León) |
| 207 | FIRMA. ES INVALIDA LA QUE NO PROVIENE DEL PUÑO Y LETRA DE SU APARENTE AUTOR (Legislación del Estado de San Luis Potosí) |
| 208 | FIRMA. SU DESCONOCIMIENTO POR QUIEN APARECE COMO SIGNANTE ES CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACION |
| 209 | FIRMA EN LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS. LA FALTA DE DICHO REQUISITO NO DEBE CONSIDERARSE COMO UNA IRREGULARIDAD GRAVE (LEGISLACION DE NUEVO LEON) |
| 210 | FISCALIZACION ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCION |
| 211 | FLAGRANCIA EN DELITOS ELECTORALES. NO AUTORIZA A QUE PARTICULARES O PARTIDOS POLITICOS SE ORGANICEN PARA REALIZAR DETENCIONES U OPERATIVOS DE PREVENCION |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 212 | FORMATO DE DEMANDA DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. EL QUE PROPORCIONA LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA PARA PROMOVERLO, NO ES DE USO OBLIGATORIO |
| 213 | FORMULA DE CANDIDATOS A CARGOS PARTIDISTAS. LA NEGATIVA A REGISTRARLA NO PUEDE SER IMPUGNADA INDIVIDUALMENTE POR UNO DE SUS INTEGRANTES |
| 214 | FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACION |
| 215 | FUNCIONARIOS DE CASILLA. SU PREFERENCIA ELECTORAL NO ACTUALIZA CAUSAL DE NULIDAD ALGUNA |
| 216 | GARANTIA DE AUDIENCIA EN LA REVISION DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DIAS PREVISTO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO A) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL |
| 217 | GARANTIA DE AUDIENCIA. LA CONSTITUCION NO EXIGE LA NECESARIA INTERVENCION DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL, NI DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL |
| 218 | GASTOS DE CAMPAÑA. LIMITES DE CUOTAS DE CANDIDATOS. UNA VEZ FIJADOS Y PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO PUEDEN ALTERARSE |
| 219 | GASTOS POR TAREAS EDITORIALES. DEBEN REPORTARSE EN EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE |
| 220 | GEOGRAFIA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPOSITOS |
| 221 | GOBERNADOR INTERINO. SU NOMBRAMIENTO NO ES DE NATURALEZA ELECTORAL, POR LO QUE NO PROCEDE EN SU CONTRA EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL (Legislación del Estado de Tabasco) |
| 222 | HECHOS O ACTOS ACONTECIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL. LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN CARECEN DE FACULTADES PARA DAR FE DE ELLOS, CUANDO ESTO LES SEA SOLICITADO POR CIUDADANOS O REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS (LEGISLACION DE GUERRERO) |
| 223 | HOMONIMIAS. SU SOLA EXISTENCIA ES INSUFICIENTE PARA EXCLUIR A UN CIUDADANO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES |
| 224 | ILICITOS ELECTORALES. LOS EXTRANJEROS ESTAN FACULTADOS PARA DENUNCIARLOS |
| 225 | IMPROCEDENCIA. NO SE ACTUALIZA SI SE IMPUGNAN EN UN MISMO ESCRITO DOS ACTOS RELACIONADOS CON UNA ELECCION |
| 226 | INCONFORMIDAD. ES EL JUICIO IDONEO PARA COMBATIR LAS VIOLACIONES OCURRIDAS DURANTE LAS SESIONES DE COMPUTO MUNICIPAL, DISTRITAL O ESTATAL (Legislación del Estado de México) |
| 227 | INCONFORMIDAD. NO ES ADMISIBLE INTERPONERLA DIRECTA E INMEDIATAMENTE CONTRA LOS COMPUTOS MUNICIPALES PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR (LEGISLACION DE COLIMA) |
| 228 | INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES ELECTORALES. SE PUEDE PLANTEAR POR CADA ACTO DE APLICACION |
| 229 | INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, LA ACCION DE PAGO TRATANDOSE DE SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR SEPARACION INJUSTIFICADA, ES IMPROCEDENTE |
| 230 | INELEGIBILIDAD. ALCANCES DEL TERMINO CANDIDATO PARA EFECTOS DE LA NULIDAD DE UNA ELECCION (Legislación del Estado de Oaxaca) |
| 231 | INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL |
| 232 | INELEGIBILIDAD. EL AUTO DE SUJECION A PROCESO NO LA CAUSA (Legislación del Estado de Veracruz-Llave) |
| 233 | INELEGIBILIDAD. EL EVENTUAL ROBO O EXTRAVIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE UN CANDIDATO REGISTRADO NO PRODUCE |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 234 | INELEGIBILIDAD. EL INTEGRAR UN COMISARIADO EJIDAL NO ES CAUSA DE |
| 235 | INELEGIBILIDAD. EL PERDON DE LA PENA OTORGADO POR EL EJECUTIVO, ES INSUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTO LA CAUSA DE (LEGISLACION DE CHIAPAS) |
| 236 | INELEGIBILIDAD. LA CONDENA A SUFRIR PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO LA PRODUCE NECESARIAMENTE (Legislación del Estado de Aguascalientes) |
| 237 | INELEGIBILIDAD. LAS OMISIONES EN EL ACTA DE NACIMIENTO NO LA CAUSAN NECESARIAMENTE (Legislación del Estado de Guanajuato y similares) |
| 238 | INELEGIBILIDAD. PROHIBICION PARA REGISTRAR AL MISMO CANDIDATO A DISTINTOS CARGOS DE ELECCION POPULAR EN UN SOLO PROCESO ELECTORAL (Legislación del Estado de Oaxaca) |
| 239 | INELEGIBILIDAD BASADA EN QUE EL CANDIDATO SEA SERVIDOR PUBLICO, COMPROBACION |
| 240 | INELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS A DIPUTADOS. LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBEN DECIDIR SOBRE LAS CAUSAS QUE SE HAGAN VALER |
| 241 | INELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE A TRAVES DEL RECURSO DE RECONSIDERACION |
| 242 | INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (Legislación del Estado de Coahuila y similares) |
| 243 | INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACION DE DURANGO) |
| 244 | INFORMACION. CUANDO LA OMISION DE PROPORCIONARLA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES SANCIONABLE |
| 245 | INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL |
| 246 | INFORME CIRCUNSTANCIADO. LA OMISION DE REFERIRSE A HECHOS ALEGADOS POR EL ACTOR EN SU ESCRITO PRIMIGENIO, NO CONLLEVA A TENERLOS POR CIERTOS COMO SANCION |
| 247 | INFORME CIRCUNSTANCIADO. NO FORMA PARTE DE LA LITIS |
| 248 | INFORME CIRCUNSTANCIADO. QUIENES TIENEN ATRIBUCION LEGAL PARA RENDIRLO |
| 249 | INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCION |
| 250 | INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS. ES ILEGAL LA SANCION POR IRREGULARIDADES EN ESTOS, CUANDO LA AUTORIDAD FISCALIZADORA OMITIERE REQUERIR AL PARTIDO POLITICO |
| 251 | INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION, DA LUGAR A ORDENAR SU REPOSICION |
| 252 | INSPECCION. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA |
| 253 | INSPECCION JUDICIAL. ES IDONEA PARA ACREDITAR LA UBICACION DE LAS CASILLAS |
| 254 | INSTALACION ANTICIPADA DE CASILLA, DEBE SER DETERMINANTE PARA PRODUCIR LA NULIDAD DE LA VOTACION |
| 255 | INSTALACION DE CASILLA. QUE DEBE ENTENDERSE POR CONDICIONES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY (Legislación del Estado de Baja California Sur) |
| 256 | INSTALACION DE CASILLA. SU ASENTAMIENTO FORMAL EN EL ACTA, NO ES UN REQUISITO DE EXISTENCIA (Legislación del Estado de Jalisco) |
| 257 | INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLICITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ESTA |
| 258 | INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMIA CONSTITUCIONAL |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 259 | INSTRUMENTOS NOTARIALES. CARECEN DE VALOR PROBATORIO CUANDO ENTRE EL FEDATARIO Y EL SOLICITANTE EXISTE PARENTESCO EN LAS LINEAS Y GRADOS DETERMINADOS EN LA LEY (Legislación del Estado de Chiapas y similares) |
| 260 | INTERES JURIDICO PARA IMPUGNAR. LO TIENE TAMBIEN EL PARTIDO POLITICO AL QUE LE FAVORECIO LA VOTACION RECIBIDA (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ) |
| 261 | INTERES JURIDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN |
| 262 | INTERES JURIDICO. MILITANTES Y SIMPATIZANTES CUYA CONDUCTA GENERO LA IMPOSICION DE UNA SANCION A LOS PARTIDOS POLITICOS POR CULPA IN VIGILANDO, RECONOCIMIENTO DE |
| 263 | INTERPRETACION DE ESTATUTOS PARTIDISTAS CONFORME CON LA CONSTITUCION. FACULTAD DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DE ORDENAR LA INSERCIÓN EN LAS PUBLICACIONES ESTATUTARIAS DEL ALCANCE O SENTIDO DE LA NORMA |
| 264 | INTERVENCIONES VERBALES EN LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VALIDAMENTE PUEDEN SERVIR PARA MODIFICAR EL SENTIDO DE UN PROYECTO |
| 265 | JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. ES PROCEDENTE CUANDO SE IMPUGNA, POR VICIOS PROPIOS, UN NUEVO ACTO, DICTADO COMO CONSECUENCIA DE LA REVOCACION DE UNO ANTERIOR |
| 266 | JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. PROCEDE SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CUANDO EL ACTO IMPUGNADO TIENE RELACION CON UN PROCESO ELECTORAL CONCLUIDO |
| 267 | JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA EL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL |
| 268 | JUICIO LABORAL ELECTORAL, PROCEDE PARA RESOLVER LOS LITIGIOS ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ASPIRANTES QUE PARTICIPEN EN CONCURSOS DE SELECCION DE PERSONAL |
| 269 | JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LEGITIMACION EN EL PROCESO |
| 270 | JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. MATERIA DEL |
| 271 | JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES EL MEDIO IDONEO PARA IMPUGNAR SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE AFECTEN EL DERECHO A SER VOTADO |
| 272 | JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR ACTOS DE AGRUPACIONES POLITICAS |
| 273 | JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA REMOCION DEL COORDINADOR DE UNA FRACCION PARLAMENTARIA NO ES IMPUGNABLE (LEGISLACION DE CAMPECHE) |
| 274 | JUICIOS LABORALES EN MATERIA ELECTORAL RESPECTO DE SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. UNICAMENTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PUEDE TRAMITARLOS Y RESOLVERLOS, SIN QUE LO ACTUADO Y DECIDIDO EN UN JUICIO DE GARANTIAS LA PUEDA VINCULAR |
| 275 | JUNTA GENERAL EJECUTIVA, FACULTADES DE LA. LA INACTIVIDAD DE LAS PARTES NO LA LIMITA A INDAGAR UNICAMENTE SOBRE LOS ELEMENTOS QUE ELLAS LE APORTEN O LE INDIQUEN |
| 276 | JUNTAS EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LOS VOCALES QUE LAS INTEGRAN PUEDEN REALIZAR ACTIVIDADES INFORMATIVAS E ILUSTRATIVAS EN RELACION A LA MATERIA DE SU ESPECIALIDAD EN LAS SESIONES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJOS |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 277 | LEGITIMACION. SE PRESUME QUE EL CANDIDATO PROMUEVE EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL COMO REPRESENTANTE LEGITIMO DEL PARTIDO QUE LO POSTULO, CUANDO LA LEGISLACION ELECTORAL LOCAL LE OTORGA TAL CARACTER |
| 278 | LEGITIMACION EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD. LA TIENE QUIEN ALEGUE UN AGRAVIO POR UNA RESOLUCION EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD (Legislación de Nuevo León) |
| 279 | LEGITIMACION EN EL JUICIO LABORAL. LA TIENE EL CONYUGE SUPERSTITE PARA RECLAMAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, SIN QUE SEA NECESARIO DEMOSTRAR SU DEPENDENCIA ECONOMICA |
| 280 | LEGITIMACION O PERSONERIA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTEN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA |
| 281 | LEYES. CONTIENEN HIPOTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS |
| 282 | LIBERTAD DE EXPRESION. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICION AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación del estado de Colima) |
| 283 | LIMITES PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (Legislación del estado de Colima) |
| 284 | LISTA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. EL PARTIDO POLITICO TIENE DERECHO A LA ASIGNACION AUN CUANDO FALTE UN SUPLENTE EN LAS FORMULAS REGISTRADAS (Legislación de Zacatecas) |
| 285 | LITISCONSORCIO VOLUNTARIO. ES ADMISIBLE SU CONSTITUCION EN UN PROCESO JURISDICCIONAL ELECTORAL |
| 286 | MATERIAL ELECTORAL Y DOCUMENTACION ELECTORAL SON CONCEPTOS DIFERENTES (Legislación de Tlaxcala y similares) |
| 287 | MEDIO DE CONTROL INTRAPARTIDARIO. LO CONSTITUYE LA AUTORIZACION PREVIA DE LOS ORGANOS NACIONALES DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LA REALIZACION DE ACTOS PARTIDISTAS LOCALES |
| 288 | MEDIO DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA |
| 289 | MEDIO DE IMPUGNACION GENERICO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS DEL PRI. PROCEDE CONTRA UNA MEDIDA CAUTELAR |
| 290 | MEDIO DE IMPUGNACION PRESENTADO ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA EMISORA DEL ACTO COMBATIDO. DEBE REMITIRSE DE INMEDIATO A ESTA (LEGISLACION DE ZACATECAS) |
| 291 | MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. ES OPTATIVO HACERLOS VALER, CUANDO ENTRE EL ACTO DE AUTORIDAD Y EL ACTO DEL PARTIDO POLITICO EXISTA INTIMA E INDISOLUBLE RELACION |
| 292 | MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. SU INTERPOSICION PRODUCE QUE EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA QUEDE <i>SUB IUDICE</i> |
| 293 | MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES LOCALES. DEBE PRIVILEGIARSE UNA INTERPRETACION QUE PERMITA UNA VIA LOCAL ORDINARIA DE CONTROL JURISDICCIONAL DE LA LEGALIDAD |
| 294 | MENSAJES DE PARTIDOS. SU NATURALEZA POLITICA NO DEPENDE DE QUE PERSIGAN FINES ELECTORALES |
| 295 | MESA DIRECTIVA DE CASILLA. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU INTEGRACION EN CASOS EXTREMOS SOLO CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO (Legislación de Baja California) |
| 296 | MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA ESTA FACULTADA PARA DICTAR ACUERDOS RELATIVOS A SU INTEGRACION |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 297 | MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. LAS COALICIONES TIENEN DERECHO A ACREDITAR UNICAMENTE UN REPRESENTANTE COMUN (Legislación de Nuevo León) |
| 298 | MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. NO TIENEN EL CARACTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES (Legislación del Estado de Nuevo León y similares) |
| 299 | MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO |
| 300 | MILITANTES DE PARTIDO POLITICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO |
| 301 | MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO. SON INELEGIBLES, AUNQUE LA AGRUPACION O IGLESIA A LA QUE PERTENEZCAN NO ESTE REGISTRADA LEGALMENTE |
| 302 | MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCION ES DE CARACTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCION SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO |
| 303 | NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES A PROPORCIONAR INFORMACION SOLICITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PROCEDIMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y SANCION |
| 304 | NORMAS REGLAMENTARIAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. PUEDEN CONTENER VICIOS DE CONSTITUCIONALIDAD, NO OBSTANTE LA VALIDEZ FORMAL DEL ESTATUTO DEL QUE DERIVEN |
| 305 | NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACION NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICION DE UNA SANCION |
| 306 | NOTIFICACION. DEBE ENTENDERSE EFECTUADA DESDE QUE SE INICIA LA DILIGENCIA, CUANDO ESTA SE PROLONGA POR CAUSAS IMPUTABLES AL NOTIFICADO |
| 307 | NOTIFICACION. LA FALTA DE FIRMAS EN LA COPIA DE LA RESOLUCION QUE SE COMUNICA, NO LA TORNA ILEGAL |
| 308 | NOTIFICACION DE ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES DE INDOLE ADMINISTRATIVA. SU DIFUSION POR ESTRADOS NO SURTE EFECTOS SI LA LEY PREVE UNA FORMA DE NOTIFICACION DISTINTA (Legislación del Estado de Oaxaca y similares) |
| 309 | NOTIFICACION PERSONAL. CUANDO EL ACTOR SEÑALE DOMICILIOS EN EL ESCRITO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y OTRO EN LA DEMANDA DIRIGIDA AL ORGANO COMPETENTE PARA CONOCER EL RECURSO, DEBE HACERSE EN ESTE ULTIMO |
| 310 | NOTIFICACION POR FAX. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ |
| 311 | NOTIFICACION POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY PROCESAL ELECTORAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURIDICA DE ESTA MATERIA |
| 312 | NOTIFICACION Y PUBLICACION. DIFERENCIA ENTRE SUS EFECTOS JURIDICOS (Legislación del Estado de Aguascalientes) |
| 313 | NUEVO ESCRUTINIO Y COMPUTO DE VOTOS. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA CREAR GRUPOS DE TRABAJO CON ESE OBJETIVO PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD |
| 314 | NULIDAD DE ACTUACIONES EN MATERIA LABORAL. ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN |
| 315 | NULIDAD DE ACTUACIONES EN MATERIA LABORAL. SOLO PROCEDE PARA IMPUGNAR LOS VICIOS DE FORMA DE LOS ACTOS PROCESALES |
| 316 | NULIDAD DE ELECCION DE GOBERNADOR. ES ESPECIFICA LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTICULO 59, FRACCION V, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COLIMA |
| 317 | NULIDAD DE ELECCION DE GOBERNADOR. NO ES PROCEDENTE SI SE IMPUGNA EL COMPUTO ESTATAL POR ERROR ARITMETICO O DOLO GRAVE (Legislación del Estado de Yucatán) |
| 318 | NULIDAD DE ELECCION. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARACTER DETERMINANTE DE LA VIOLACION O IRREGULARIDAD |
| 319 | NULIDAD DE ELECCION. INTERPRETACION DE LA LOCUCION "PREPARACION Y DESARROLLO DE LA ELECCION" (LEGISLACION DE SAN LUIS POTOSI) |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 320 | NULIDAD DE ELECCION. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SI MISMAS, PARA ACTUALIZARLA |
| 321 | NULIDAD DE ELECCION. VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION (LEGISLACION DE SAN LUIS POTOSI) |
| 322 | NULIDAD DE ELECCION POR NO INSTALACION DE CASILLAS. LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN CASILLAS INSTALADAS CUENTAN PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (Legislación de Chiapas) |
| 323 | NULIDAD DE LA ELECCION. CAUSA GENERICA, ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN (Legislación del Estado de Baja California Sur) |
| 324 | NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACION DE LA CAUSA GENERICA (Legislación del Estado de México y similares) |
| 325 | NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA POR ENTREGA EXTEMPORANEA DE PAQUETES. SU IMPUGNACION GENERICA HACE INNECESARIA LA ESPECIFICACION DE LA CASILLA |
| 326 | OBJETO DEL PROCESO. UNA VEZ ESTABLECIDO NO ES POSIBLE MODIFICARLO POR ALGUN MEDIO PROCESAL (Legislación del Estado de Jalisco) |
| 327 | OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARACTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLITICO |
| 328 | ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACION DEL FINANCIAMIENTO QUE HAYAN OBTENIDO NO ESTA CONDICIONADA A SU RECEPCION |
| 329 | ORGANIZACION DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA PRESENTACION EXTEMPORANEA DEL INFORME, AUN SIN DOLO, NO EXIME DE RESPONSABILIDAD |
| 330 | PADRON DE AFILIADOS Y MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. LA INFORMACION DE QUIENES LO INTEGRAN NO ES CONFIDENCIAL |
| 331 | PADRON ELECTORAL FEDERAL. ELEMENTOS A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SU REVISION |
| 332 | PADRON ELECTORAL FEDERAL. LA UTILIZACION DE LOS LISTADOS NOMINALES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCION DE CANDIDATOS NO CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO IDONEO Y VALIDO PARA SU REVISION |
| 333 | PAGOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. SE PRESUMEN EFECTUADOS EN LA FECHA DE EXPEDICION DEL RECIBO |
| 334 | PAQUETES ELECTORALES. EL OBJETO DE SU APERTURA Y LOS HECHOS QUE EN ELLA SE CONSTATEN DEBEN CIRCUNSCRIBIRSE A LA LITIS |
| 335 | PAQUETES ELECTORALES. EL PRESIDENTE DE CASILLA PUEDE REALIZAR PERSONALMENTE LA ENTREGA O AUXILIARSE DE LOS ASISTENTES ELECTORALES (Legislación del Estado de Zacatecas y similares) |
| 336 | PAQUETES ELECTORALES. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESTA OBLIGADO A HACERLOS LLEGAR BAJO SU RESPONSABILIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE (LEGISLACION DE SONORA) |
| 337 | PAQUETES ELECTORALES. LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE SOBRE LA PRETENSION DE SU APERTURA ES DEFINITIVA Y FIRME PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL |
| 338 | PAQUETES ELECTORALES. LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA SU ENTREGA, DEBEN ENTENDERSE REFERIDOS AL CENTRO DE ACOPIO Y NO A LOS PROPIOS CONSEJOS (Legislación del Estado de Guanajuato) |
| 339 | PAQUETES ELECTORALES. SOLO PROCEDE SU APERTURA DURANTE LAS SESIONES DE COMPUTO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS LEGALMENTE (LEGISLACION DE TLAXCALA) |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 340 | PARTIDO MAYORITARIO. PARA EFECTOS DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (Legislación de Veracruz-Llave) |
| 341 | PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES |
| 342 | PARTIDOS POLITICOS. SU DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES ESTA SUJETO A CIERTAS LIMITACIONES LEGALES Y NO TIENE UN ALCANCE ABSOLUTO |
| 343 | PARTIDOS POLITICOS. SU REGISTRO TIENE CARACTER CONSTITUTIVO |
| 344 | PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS ESTATALES CUANDO HAN PERDIDO AQUEL CARACTER (Legislación del Estado de México) |
| 345 | PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. SE RIGEN PREPONDERANTEMENTE POR LA CONSTITUCION Y LEYES FEDERALES |
| 346 | PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. SU ACTUACION ESTA SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTUAN EN EL AMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES |
| 347 | PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ACREDITADOS RECIENTEMENTE ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL. PARA OBTENER EL FINANCIAMIENTO PUBLICO, NO NECESITAN DEMOSTRAR NUEVAMENTE LA VIGENCIA DE SU REGISTRO (Legislación del Estado de Guanajuato) |
| 348 | PERDIDA DE REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, SE CUMPLE LA GARANTIA DE AUDIENCIA |
| 349 | PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU SEPARACION POR CAUSAS DE REESTRUCTURACION O PRESUPUESTALES, NO SE CONSIDERA COMO DESPIDO INJUSTIFICADO |
| 350 | PERSONERIA. CASOS EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR SU ACREDITAMIENTO (LEGISLACION DE COLIMA) |
| 351 | PERSONERIA. EN EL DOCUMENTO PARA ACREDITARLA EN EL JUICIO PARA DIRIMIR CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEBE ADVERTIRSE LA VOLUNTAD DEL ACTOR DE DEMANDARLO |
| 352 | PERSONERIA. LA REPRESENTACION DELEGADA DE UN PARTIDO POLITICO DEBE CONSTAR EN INSTRUMENTO NOTARIAL |
| 353 | PERSONERIA. SE DEBE TENER POR ACREDITADA, AUNQUE LA PRUEBA PROVENGA DE PARTE DISTINTA A LA INTERESADA |
| 354 | PERSONERIA DEL ACTOR EN PRIMERA INSTANCIA. DEBE ANALIZARSE EN SEGUNDA INSTANCIA AUNQUE NO SE HAYA CONTROVERTIDO POR EL TERCERO INTERESADO |
| 355 | PERSONERIA EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. CASO EN QUE EL PROMOVENTE ES DISTINTO DE QUIEN INTERPUSO EL MEDIO DE IMPUGNACION ORDINARIO |
| 356 | PERSONERIA EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. LA TIENE CUALQUIERA DE LOS APODERADOS, SI EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO NO SE PRECISA EL EJERCICIO CONJUNTO DEL MANDATO |
| 357 | PERSONERIA EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. NO CABE OBJETARLA SI SE TRATA DE LA MISMA PERSONA QUE ACTUO EN LA INSTANCIA PREVIA |
| 358 | PLAZO DE PRESENTACION DE LA DEMANDA LABORAL. FORMA DE COMPUTARLO RESPECTO DE LAS PRESTACIONES NO EXIGIBLES CON ANTERIORIDAD A LA DETERMINACION DE SANCION O DESTITUCION DEL CARGO |
| 359 | PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN GENERAR EL DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA (Legislación de Baja California y similares) |
| 360 | PLAZO PARA LA PROMOCION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORAL. EL COMPUTO SE INTERRUMPE AL PRESENTAR LA DEMANDA ANTE LA AUTORIDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EN AUXILIO NOTIFICO EL ACTO IMPUGNADO |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 361 | PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACION, TRATANDOSE DE OMISIONES |
| 362 | PLAZOS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION. BASTA LA EXISTENCIA DE UN PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO MUNICIPAL, PARA QUE TODOS LOS DIAS SEAN HABILES EN EL ESTADO (Legislación del Estado de Guanajuato) |
| 363 | PLAZOS ELECTORALES. CONCEPTO Y DIFERENCIA CON LOS PLAZOS PROCESALES (INTERPRETACION DEL ARTICULO 99, PARRAFO CUARTO, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION) |
| 364 | PLEBISCITO Y OTROS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. PROCEDE SU IMPUGNACION A TRAVES DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL |
| 365 | PLENITUD DE JURISDICCION. COMO OPERA EN IMPUGNACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES |
| 366 | PLENITUD DE JURISDICCION. LOS TRIBUNALES ELECTORALES UNIINSTANCIALES GOZAN DE ESTA FACULTAD (Legislación del Estado de Colima) |
| 367 | PRECLUSION. SE ACTUALIZA SI DE MANERA INDIVIDUAL LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN UNA COALICION IMPUGNAN EL MISMO ACTO QUE ESTA COMBATIO ANTERIORMENTE |
| 368 | PREPARACION DE LA ELECCION. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL |
| 369 | PRESENTACION DE LA DEMANDA CUANDO SE RECLAMAN ACTOS DE DOS O MAS RESPONSABLES. RESULTA VALIDA ANTE CUALQUIERA DE ESTAS |
| 370 | PRESIDENTE DE CASILLA. MIENTRAS NO HAYA SIDO SUSTITUIDO DEBE ASUMIR SU CARGO Y FUNCIONES, AUNQUE SE PRESENTE TARDIAMENTE (Legislación del Estado de Zacatecas) |
| 371 | PRESIDENTE DE CASILLA. SU AUSENCIA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL ES UNA IRREGULARIDAD GRAVE, PERO NO NECESARIAMENTE PRODUCE LA INVALIDEZ DE LA VOTACION RECIBIDA |
| 372 | PRESION SOBRE EL ELECTORADO. LA INTERRUPCION DE LA RECEPCION DE LA VOTACION SIN CAUSA JUSTIFICADA PODRIA EQUIVALER (LEGISLACION DE QUERETARO) |
| 373 | PRESION SOBRE LOS ELECTORES. HIPOTESIS EN LA QUE SE CONSIDERA QUE ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA (Legislación del Estado de Hidalgo y similares) |
| 374 | PRESUNCION DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES |
| 375 | PRESUNCION DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL |
| 376 | PRESUNCION DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL |
| 377 | PRIMA DE ANTIGÜEDAD. FORMA EN QUE OPERA LA CADUCIDAD RESPECTO AL EJERCICIO DE LA ACCION DE PAGO DE LA |
| 378 | PRIMA DE ANTIGÜEDAD. LA PREVISTA POR EL ARTICULO 108 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES DISTINTA A LA QUE SE REFIERE EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL |
| 379 | PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SOLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES |
| 380 | PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE REVISION DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPANA. LA EXISTENCIA DE INDICIOS ES SUFICIENTE PARA INICIARLO |
| 381 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA |
| 382 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. EN LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACION NO ES REQUISITO CITAR AL REPRESENTANTE DEL INculpADO |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 383 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE ESTA FACULTADA PARA SOLICITAR INFORMACION CONTENIDA EN AVERIGUACIONES PREVIAS |
| 384 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SOLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACION |
| 385 | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA |
| 386 | PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD |
| 387 | PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PUBLICO DENUNCIADO |
| 388 | PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS |
| 389 | PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCION. EL ANALISIS PRELIMINAR QUE EN EL SE HACE SOBRE LA CONDUCTA DENUNCIADA, CARECE DE FUERZA VINCULANTE AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR |
| 390 | PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACION DE TAMAULIPAS Y SIMILARES) |
| 391 | PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). CARECE DE VALIDEZ CUANDO SE EJECUTE EN LUGARES DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN LA LEY (Legislación de Veracruz) |
| 392 | PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACION AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL |
| 393 | PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSION COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCION DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANIA |
| 394 | PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación del Estado de Chihuahua y similares) |
| 395 | PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICION DE UTILIZAR SIMBOLOS, EXPRESIONES, ALUSIONES O FUNDAMENTACIONES DE CARACTER RELIGIOSO, ES GENERAL |
| 396 | PROPAGANDA ELECTORAL. NO DEBE TENER CARACTERISTICAS SEMEJANTES A LAS DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL (Legislación del Estado de Sinaloa) |
| 397 | PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE CONSTITUYA UN ACTO DE PRESION EN EL ELECTORADO, DEBE DEMOSTRARSE QUE FUE COLOCADA DURANTE EL PERIODO PROHIBIDO POR LA LEY (Legislación del Estado de Colima) |
| 398 | PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE SE CONFIGURE LA CAUSAL DE NULIDAD, NO SE REQUIERE EL REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LAS AGRUPACIONES O INSTITUCIONES RELIGIOSAS QUE LA REALICEN |
| 399 | PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. PLAZO PARA SU RETIRO (Legislación de Baja California) |
| 400 | PROPAGANDA POLITICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (Legislación del Estado de Tamaulipas y similares) |
| 401 | PROPAGANDA POLITICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LIMITE LA PROHIBICION CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 402 | PROPAGANDA RELIGIOSA. ESTA PROSCRITA DE LA LEGISLACION ELECTORAL. |
| 403 | PRUEBA CONFESIONAL. VALOR PROBATORIO TRATANDOSE DE UN PROCEDIMIENTO PUNITIVO O SANCIONADOR ELECTORAL |
| 404 | PRUEBA TESTIMONIAL. LOS DEPONENTES NO DEBEN SER NECESARIAMENTE ELECTORES EN LA SECCION O CASILLA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS SOBRE LOS QUE VERSA EL TESTIMONIO (Legislación del Estado de Oaxaca y similares) |
| 405 | PRUEBAS, LA FALTA DE SU OFRECIMIENTO NO ACARREA LA IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACION. LEGISLACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| 406 | PRUEBAS DE INSPECCION JUDICIAL, RECONOCIMIENTO Y PERICIAL. DERECHO A SU OFRECIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU ADMISION |
| 407 | PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDONEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILICITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS |
| 408 | PRUEBAS TECNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCION PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR |
| 409 | PUBLICACION DE CARACTER TEORICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. CARACTERISTICAS QUE DEBE CONTENER |
| 410 | PUEBLOS INDIGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCION ELECTORAL |
| 411 | PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS. LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS PROCESALES DEBE HACERSE DE LA FORMA QUE LES SEA MAS FAVORABLE |
| 412 | QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISION O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER |
| 413 | QUEJAS POR IRREGULARIDADES. LOS PARTIDOS POLITICOS DENUNCIANTES CUENTAN CON INTERES JURIDICO PARA IMPUGNAR LA DETERMINACION FINAL QUE SE ADOpte, SI ESTIMAN QUE ES ILEGAL |
| 414 | RADIO Y TELEVISION. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO FACULTADO PARA DETERMINAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS RELATIVOS AL TIEMPO QUE CORRESPONDE AL ESTADO EN MATERIA ELECTORAL |
| 415 | RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACION DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS |
| 416 | RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA ELABORAR "TESTIGOS DE GRABACION" A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISION DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL |
| 417 | RADIO Y TELEVISION. LA DISTRIBUCION DE TIEMPOS PARA PRECAMPANAS EN ELECCIONES COINCIDENTES, DEBE SUJETARSE AL LIMITE PREVISTO EN LA CONSTITUCION |
| 418 | RADIO Y TELEVISION. LA DISTRIBUCION DEL PORCENTAJE DEL TIEMPO DEL ESTADO QUE DEBE ASIGNARSE DE MANERA IGUALITARIA, EN EL CASO DE FRENTES QUE POSTULEN CANDIDATOS COMUNES TOTALES DEBE HACERSE COMO SI FUERA UN SOLO PARTIDO (Legislación del Estado de Colima) |
| 419 | RADIO Y TELEVISION. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACION, NO OBSTANTE HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE |
| 420 | RADIO Y TELEVISION. LOS PARTIDOS POLITICOS LOCALES TIENEN DERECHO, FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPANA Y CAMPANA ELECTORALES, A ACCEDER A LOS TIEMPOS DEL ESTADO DISPONIBLES |
| 421 | RADIO Y TELEVISION. QUIEN TIENE EL CARACTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION, ESTA FACULTADO PARA REQUERIR A CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA TRANSMISION DE PROPAGANDA ELECTORAL |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 422 | RECEPCION DE LA VOTACION. LOS ACTOS DE INSTALACION DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO (Legislación del Estado de Durango) |
| 423 | RECONSIDERACION. DEBE PRESENTARSE OPORTUNAMENTE ANTE LA AUTORIDAD QUE PRECISA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SIN IMPORTAR EL MEDIO QUE SE UTILICE |
| 424 | RECONSIDERACION. EL TERCERO INTERESADO PUEDE INTERPONERLA SI CON SUS AGRAVIOS CREA LA EXPECTATIVA DE MODIFICAR EL RESULTADO DE LA ELECCION |
| 425 | RECONSIDERACION. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA |
| 426 | RECURSO DE APELACION. EL PROMOVIDO DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS A LA ELECCION, NO VINCULADO CON LA JORNADA ELECTORAL O SUS RESULTADOS, SE DEBE RESOLVER DE MANERA AUTONOMA (Legislación de Aguascalientes) |
| 427 | RECURSO DE APELACION. ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR ACTOS O ACUERDOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EN CALIDAD DISTINTA A LA DE UN ORGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL |
| 428 | RECURSO DE APELACION. PARA SU PROCEDENCIA DEBE ANALIZARSE LA MATERIA DEL ACTO IMPUGNADO, A EFECTO DE DETERMINAR LA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE SE EMITIO |
| 429 | RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL. CASO EN QUE NO HA LUGAR A SU ARCHIVO |
| 430 | RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE PARA IMPUGNAR LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE SOBRE LA PRETENSION DE NUEVO ESCRUTINIO Y COMPUTO EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD |
| 431 | RECURSO DE REVISION. LOS CIUDADANOS ESTAN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO |
| 432 | REDISTRITACION. LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DURANTE LAS FASES DEL PROCESO CORRESPONDIENTE, ADQUIEREN DEFINITIVIDAD SI NO SE IMPUGNAN OPORTUNAMENTE (Legislación de Quintana Roo) |
| 433 | REDISTRITACION. LOS TRABAJOS DE. DEBEN RESOLVERSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO) |
| 434 | REDISTRITACION. PARA LLEVARLA A CABO SE PUEDEN UTILIZAR INSTRUMENTOS ADICIONALES AL CENSO GENERAL DE POBLACION (Legislación de Aguascalientes) |
| 435 | REENVIO. NO DEBE DECRETARSE CUANDO CON ELLO SE IMPOSIBILITA LA REPARACION MATERIAL DE LA VIOLACION ALEGADA |
| 436 | REFERENDUM O PLEBISCITO COMO INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. LOS ACTOS RELACIONADOS CON ESTOS SON IMPUGNABLES A TRAVES DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO |
| 437 | REGIDOR. REQUISITOS PARA LA SUSTITUCION POR RENUNCIA (Legislación de Chiapas) |
| 438 | REGIDOR PROPIETARIO DE AYUNTAMIENTO. FORMA DE CUBRIR SU AUSENCIA DEFINITIVA ANTE LA FALTA DE SU RESPECTIVO SUPLENTE (Legislación de Oaxaca) |
| 439 | REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. FORMA DE CALCULAR EL COCIENTE ELECTORAL (Legislación del Estado de Puebla) |
| 440 | REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA ASIGNACION AL PARTIDO QUE OBTUVO EL TRIUNFO EN LOS COMICIOS, DEBE HACERSE DESPUES DE LA RELATIVA A LOS PARTIDOS CON VOTACION MINORITARIA (Legislación del Estado de Yucatán) |
| 441 | REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA ASIGNACION PREVISTA EN LA FRACCION V, DEL ARTICULO 323 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, DEBE HACERSE POR COCIENTE ELECTORAL |
| 442 | REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA MODIFICACION DE SU ASIGNACION SIN PETICION EXPRESA EN EL MEDIO IMPUGNATIVO QUE SE PROMUEVA, ES UNA CONSECUENCIA LEGAL DE LA ANULACION DE LA VOTACION EN CASILLA (LEGISLACION DEL ESTADO DE MICHOACAN) |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 443 | REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. REGISTRO DE CANDIDATURAS SOBRE LA BASE DE UNA INTERPRETACION CONFORME (Legislación del Estado de Nayarit) |
| 444 | REGIDORES POR REPRESENTACION PROPORCIONAL. EL PARTIDO MAYORITARIO SOLO PARTICIPA EN LA ASIGNACION EN CASOS ESPECIFICOS. (LEGISLACION DE YUCATAN) |
| 445 | REGISTRO DE CANDIDATO. MOMENTO OPORTUNO PARA SU IMPUGNACION POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA (Legislación de Veracruz) |
| 446 | REGISTRO DE CANDIDATOS. MOMENTO EN QUE ADQUIERE DEFINITIVIDAD (Legislación del Estado de Chihuahua) |
| 447 | REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. NEGATIVA IMPLICITA |
| 448 | REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE VOTACION REQUERIDO PARA MANTENERLO, DEBE CONSIDERARSE A CADA TIPO DE ELECCION COMO UNA UNIDAD |
| 449 | REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO ESTATAL. CONTRA LA RESOLUCION QUE AL RESPECTO SE DICTE, PROCEDE EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A PESAR DE QUE SE EMITA FUERA DE PROCESO ELECTORAL |
| 450 | REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. EL RIESGO DE VIOLACION A SU CONFIDENCIALIDAD, CONSTITUYE UN ILICITO ADMINISTRATIVO ELECTORAL |
| 451 | REGISTRO SIMULTANEO DE CANDIDATOS. LA PROHIBICION DE PARTICIPAR, A LA VEZ, EN UN PROCESO FEDERAL Y EN UNO LOCAL, ES UN REQUISITO RELATIVO AL REGISTRO Y NO DE ELEGIBILIDAD |
| 452 | REGISTRO SIMULTANEO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES. LA PROHIBICION SE REFIERE A CADA CANDIDATO EN LO INDIVIDUAL Y NO A LA FORMULA EN SU CONJUNTO |
| 453 | REGISTRO SIMULTANEO DE CANDIDATOS, SE EFECTUA POR FORMULAS Y NO POR LOS SUJETOS QUE LA INTEGRAN EN LO INDIVIDUAL (LEGISLACION DE SINALOA) |
| 454 | REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION |
| 455 | RELATIVIDAD DE LA SENTENCIA. SUPUESTO DE INAPLICACION DEL PRINCIPIO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO |
| 456 | RENUNCIA DE UN TRABAJADOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. MOMENTO EN QUE SURTE PLENAMENTE SUS EFECTOS |
| 457 | REPRESENTACION PROPORCIONAL. ALCANCE DEL CONCEPTO VOTACION VALIDA EMITIDA PARA EFECTOS DE LA ASIGNACION DE SINDICO Y REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO (Legislación del Estado de México) |
| 458 | REPRESENTACION PROPORCIONAL. ASIGNACION DE SINDICO Y REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO CON BASE EN EL COCIENTE DE UNIDAD (Legislación del Estado de México) |
| 459 | REPRESENTACION PROPORCIONAL. EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS NO SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA VOTACION RECIBIDA EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS (LEGISLACION DE CHIAPAS) |
| 460 | REPRESENTACION PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNION. COMO SE DEBE APLICAR LA ALTERNANCIA DE GENEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS |
| 461 | REPRESENTANTES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA. LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS PARCIALMENTE PUEDEN TENER ADEMÁS DEL REPRESENTANTE COMUN, UNO DISTINTO EN LAS ELECCIONES EN QUE ACTUAN INDIVIDUALMENTE (Legislación de Chiapas y similares) |
| 462 | REPRESENTANTES DE PARTIDO. PUEDEN IMPUGNAR INDISTINTAMENTE ACTOS Y RESOLUCIONES DE UN CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL, AUNQUE ESTEN REGISTRADOS ANTE OTRO (Legislación de Guanajuato y similares) |
| 463 | REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS. MOMENTO EN EL QUE SURTE EFECTOS SU ACREDITACION (LEGISLACION DE NUEVO LEON) |

| No. | Rubro |
|-----|---|
| 464 | REQUERIMIENTO EN MATERIA DE TRANSMISION DE PROMOCIONALES. SU NOTIFICACION FUERA DEL PLAZO REGLAMENTARIO NO EXTINGUE LA FACULTAD INVESTIGADORA Y SANCIONADORA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL |
| 465 | REQUISITOS LEGALES PARA VOTAR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL CARECE DE FACULTADES PARA MODIFICARLOS (Legislación del Estado de Morelos) |
| 466 | RESIDENCIA EFECTIVA. EL COMPUTO DEL PLAZO PARA ACREDITARLA DEBE REALIZARSE A PARTIR DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR A LA ELECCION (Legislación del Estado de Sonora) |
| 467 | RESOLUCION DE NATURALEZA LABORAL. LOS PARTIDOS POLITICOS CARECEN DE INTERES JURIDICO PARA IMPUGNARLA |
| 468 | RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. MODALIDADES EN SUS EFECTOS PARA PRESERVAR EL INTERES GENERAL |
| 469 | RESOLUCIONES PENALES QUE TRAEN COMO CONSECUENCIA LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS POLITICOS. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO |
| 470 | RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SE ACTUALIZA POR ACTOS QUE TENGAN POR OBJETO IMPEDIR EL FUNCIONAMIENTO REGULAR DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, CON INDEPENDENCIA DEL RESULTADO MATERIAL |
| 471 | RESULTANDOS DE UNA RESOLUCION, NO CAUSAN AGRAVIO |
| 472 | REVOCACION DE MANDATO. EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNARLO. |
| 473 | SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES |
| 474 | SANCION A UNA COALICION POLITICA DESINTEGRADA. DEBE SER IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMARON. |
| 475 | SANCIONES. EN SU DETERMINACION, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLITICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICION |
| 476 | SANCIONES A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS POR INFRACCIONES A LAS REGLAS INHERENTES AL FINANCIAMIENTO |
| 477 | SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES ELECTORALES POR CAUSAS DE RESPONSABILIDAD PREVISTAS EN LA LEY ELECTORAL O EN OTROS ORDENAMIENTOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA ESTA FACULTADO PARA IMPONERLAS |
| 478 | SECCION ELECTORAL. LA CORRECTA REFERENCIA GEOGRAFICA, DELIMITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, GARANTIZA LA REPRESENTACION CIUDADANA |
| 479 | SECRETO MINISTERIAL GENERICO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUANDO ACTUA EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACION |
| 480 | SECRETO PROFESIONAL. LOS COMUNICADORES PUEDEN ABSTENERSE DE REVELAR SUS FUENTES O EL PRODUCTO DE SUS INVESTIGACIONES QUE NO HAYAN SIDO PUBLICADAS |
| 481 | SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO |
| 482 | SEPARACION DEL CARGO. COMO SE COMPUTAN LOS MESES PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. |
| 483 | SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA A UN PARTIDO POLITICO. SU ANTERIOR PRESTACION NO ES IMPEDIMENTO PARA INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL |
| 484 | SERVIDOR PUBLICO. EL CONCEPTO CONTENIDO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES PARA DETERMINAR SU RESPONSABILIDAD, NO ES APLICABLE PARA DETERMINAR LA INELEGIBILIDAD |
| 485 | SERVIDORES DEL IFE. REQUISITOS PARA LABORAR EN INSTITUCION DIVERSA |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 486 | SERVIDORES PUBLICOS, SU PARTICIPACION EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL |
| 487 | SIMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSION EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONSTITUYE UNA VIOLACION GRAVE A DISPOSICIONES JURIDICAS DE ORDEN E INTERES PUBLICO (Legislación del Estado de México y similares) |
| 488 | SOBRESEIMIENTO. LA MODIFICACION O REVOCACION DEL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO, NO NECESARIAMENTE LO PRODUCE |
| 489 | SUPLENCIA EN LA EXPRESION DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATANDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA |
| 490 | SUPLETORIEDAD. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PUEDA OPERAR TAL INSTITUCION EN MATERIA LABORAL ELECTORAL |
| 491 | SUSPENSION DE DERECHOS POLITICO ELECTORALES. TRATANDOSE DE PROFUGOS DE LA JUSTICIA, NO REQUIERE DECLARACION JUDICIAL |
| 492 | SUSPENSION DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES. CONCLUYE CUANDO SE SUSTITUYE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE LA PRODUJO (Legislación del Estado de México y similares) |
| 493 | SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS PARTIDISTAS. PARA QUE SEA LEGAL SU APLICACION COMO MEDIDA CAUTELAR, DEBE SER PROPORCIONAL AL PRESUNTO HECHO COMETIDO |
| 494 | SUSPENSION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 38 CONSTITUCIONAL. SOLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD |
| 495 | SUSTITUCION DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCION POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICION DE PARTIDOS POLITICOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE COAHUILA) |
| 496 | SUSTITUCION DE CANDIDATOS. COMO OPERA EL SUPUESTO DE INCAPACIDAD (Legislación de Oaxaca y similares) |
| 497 | SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS. ES ILEGAL SI LOS CIUDADANOS PREVIAMENTE DESIGNADOS ESTAN PRESENTES EN LA INSTALACION DE LA CASILLA (Legislación del Estado de Chiapas y similares) |
| 498 | SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL |
| 499 | SUSTITUCION POR RENUNCIA DE UN REPRESENTANTE POPULAR ELECTO. PROCEDE EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO |
| 500 | SUSTITUCION TOTAL DE ORGANO PARTIDISTA. PUEDE IMPLICAR LA AFECTACION DE DERECHOS DE SUS INTEGRANTES Y, POR TANTO, ES IMPUGNABLE |
| 501 | TAREAS EDITORIALES. EL ORIGEN Y DESTINO DE LAS PUBLICACIONES DEBE ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE HASTA EL PUNTO FINAL DE SU ENTREGA |
| 502 | TERCERO INTERESADO. PUEDE SER TAMBIEN QUIEN EN PRINCIPIO NO SE ENCUENTRE VINCULADO A LA JURISDICCION ELECTORAL |
| 503 | TERCERO INTERESADO. TIENE ESE CARACTER QUIEN ADUZCA UNA PRETENSION INCOMPATIBLE, AUN CUANDO SE TRATE DE ORGANOS DEL MISMO PARTIDO POLITICO |
| 504 | TERCEROS INTERESADOS. SOLO TIENEN INTERES JURIDICO PARA COMBATIR LAS DECISIONES QUE AFECTEN LOS BENEFICIOS QUE LES REPORTAN LOS ACTOS IMPUGNADOS POR EL ACTOR |
| 505 | TESTIMONIAL ANTE NOTARIO. EL INDICIO QUE GENERA SE DESVANECE SI QUIEN DEPONE FUE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO QUE LA OFRECE (Legislación del Estado de Oaxaca y similares). |
| 506 | TOMA DE POSESION DE CARGOS PARTIDISTAS. LA FALTA DE RESOLUCION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERNOS IMPIDE QUE LOS DIRIGENTES ELECTOS OCUPEN EL CARGO, NO OBSTANTE HAYA TRANSCURRIDO LA FECHA PREVISTA PARA TAL EFECTO (Normativa del Partido de la Revolución Democrática) |

| No. | Rubro |
|-----|--|
| 507 | TOMA DE PROTESTA. ES UNA FORMALIDAD CUYA OMISION NO AFECTA AL NOMBRAMIENTO CONFERIDO (Legislación del Estado de Veracruz-Llave y similares) |
| 508 | UNIDAD DE APOYO A ORGANOS DESCONCENTRADOS. LA DESIGNACION DE SUS MIEMBROS RECAE EN EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL (Legislación de Michoacán) |
| 509 | USOS Y COSTUMBRES. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE REGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO |
| 510 | USOS Y COSTUMBRES. LAS ELECCIONES POR ESTE SISTEMA NO IMPLICAN POR SI MISMAS VIOLACION AL PRINCIPIO DE IGUALDAD |
| 511 | USOS Y COSTUMBRES INDIGENAS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL CONSUEUDINARIO. CIUDADANOS Y AUTORIDADES ESTAN OBLIGADOS A RESPETARLOS (Legislación del Estado de Oaxaca) |
| 512 | USOS Y COSTUMBRES INDIGENAS. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA EN LAS ELECCIONES |
| 513 | USOS Y COSTUMBRES INDIGENAS. COMPRENDEN EL LUGAR EN QUE SE LLEVAN A CABO LAS ELECCIONES (Legislación de Oaxaca) |
| 514 | USOS Y COSTUMBRES INDIGENAS. EFECTOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CUANDO SE TRATA DE ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE CARACTER ELECTORAL DE UN CONGRESO ESTATAL |
| 515 | USOS Y COSTUMBRES INDIGENAS. ES VALIDA LA REPRESENTACION DE LOS CIUDADANOS PERTENECIENTES A COMUNIDADES O PUEBLOS INDIGENAS |
| 516 | VALIDEZ DEL SUFRAGIO. NO SE DESVIRTUA CUANDO EN LA BOLETA ELECTORAL ES OBJETIVA LA INTENCION DEL ELECTOR (Legislación del Estado de Puebla) |
| 517 | VIATICOS PARA TRANSPORTE. DOCUMENTACION APTA PARA SU COMPROBACION |
| 518 | VIOLACIONES PROCESALES. SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE RECONSIDERACION DEBE REALIZARSE SI TRASCIENDEN AL RESULTADO DEL FALLO |
| 519 | VOTACION EN LA ELECCION DE DIPUTADOS. ES UNICA E INDIVISIBLE Y SURTE EFECTOS PARA AMBOS PRINCIPIOS (Legislación del Estado de Coahuila y similares) |
| 520 | VOTACION ESTATAL VALIDA EMITIDA. INTERPRETACION PARA EFECTOS DE PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (Legislación de Chihuahua) |
| 521 | VOTO. SU CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO SE TRANSGREDEN SI SE REVELAN DATOS PROPORCIONADOS POR LOS CIUDADANOS, FUERA DE LAS HIPOTESIS LEGALES PERMITIDAS |
| 522 | VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA POSTULARON |
| 523 | VOTOS EN LO INDIVIDUAL. EL TRIBUNAL LOCAL CARECE DE FACULTADES PARA ANULARLOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA) |

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, **MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**, CERTIFICA: Que la presente copia, en cincuenta y cinco fojas, debidamente cotejadas y selladas, son copia fiel y exacta del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2010, de seis del mes y año en curso, por el que se determina la actualización de la jurisprudencia y tesis, así como la aprobación y publicación de la compilación 1997-2010, y de los cuatro anexos de dicho acuerdo. Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales procedentes.- DOY FE.- México, Distrito Federal, a quince de septiembre de dos mil diez.- Rúbrica.